

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
FACULTAD DE CIENCIA ANIMAL
DPTO. DE VETERINARIA**



Trabajo de Graduación

**Estudio General de las Políticas Vigentes en Cuarentena
Animal de Nicaragua, en los puestos fronterizos El Espino y
Peñas Blancas en el periodo de Enero- Mayo 2009**

AUTORES

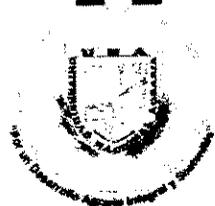
**Br. Grethel Yaoska Ortiz Cardoza
Br. Marbelly Elizabeth Paiz Ramírez**

ASESORES

**MSc William Oporta
MSc Deleana Vanegas**

**Diciembre, 2009
Managua, Nicaragua**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
FACULTAD DE CIENCIA ANIMAL
DPTO. DE VETERINARIA**



Trabajo de Graduación

**Estudio General de las Políticas Vigentes en Cuarentena
Animal de Nicaragua, en los puestos fronterizos El Espino y
Peñas Blancas en el periodo de Enero- Mayo 2009**

**Presentada a la consideración del honorable tribunal examinador de la Universidad
Nacional Agraria, Facultad de Ciencia Animal como requisito parcial para optar al
título de Médico Veterinario**

AUTORES

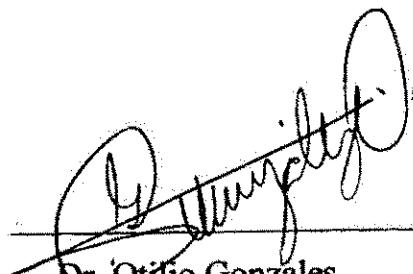
**Br. Grethel Yaoska Ortiz Cardoza
Br. Marbelly Elizabeth Paiz Ramírez**

**Diciembre, 2009
Managua, Nicaragua**

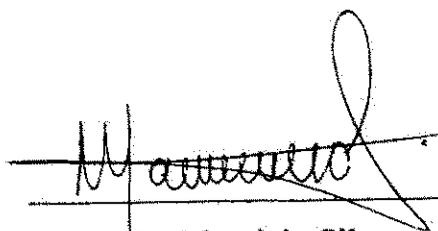
Este trabajo de graduación fue evaluado y aprobado por el honorable tribunal examinador designado por la decanatura de la facultad de ciencia animal, como requisito parcial para optar al título profesional de:

MEDICO VETERINARIO

Miembro del tribunal examinador:



Dr. Otilio Gonzales
(Presidente)



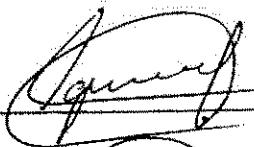
Dr. Mauricio Silva
(Vocal)



Dr. Julio López Flores
(Secretario)

Asesores:

Dr. William Oporta



Dr. Deleana Vanegas



Lugar y Fecha:

03 Diciembre 2009



*"Por un Desarrollo Agrario
Integral y Sostenible"*

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
FACULTAD DE CIENCIA ANIMAL



CARTA DEL ASESOR

Considero que el presente trabajo titulado "Estudio general de las Políticas Vigentes de la Cuarentena Animal de Nicaragua en los Puestos Fronterizo El Espino y Peñas Blancas en el periodo de Enero a Mayo del 2009"; reúne todos los requisitos para ser presentado como trabajo monográfico.

Las diplomadas, **Grethel Yaoska Ortiz Cardoza y Marbelly Elizabeth Paiz Ramírez**, desarrollaron un extenso estudio del cumplimiento de la ley 291 en los puestos, así como los procedimientos que se llevan a cabo, que sin lugar a dudas dará pauta para el desarrollo pecuario en el ámbito de medicina regulatoria.

Felicito a las sustentante por su excelente trabajo, desarrollado, por su dedicación, interés y por su gran esfuerzo en la realización de este trabajo.

Atentamente



M.V. William Oportia MSc

Asesor principal

DEDICATORIA

A **DIOS** primeramente por haberme permitido alcanzar mi meta, brindándome sabiduría para descubrir lo correcto, la voluntad para elegirlo y la fuerza para seguir adelante.

A **Mi Padre** Felipe Ortiz Miranda, que desde pequeña aplaudía mis primeros logros y que durante mi adolescencia orientaba mis deseos de superación y gracias a eso hoy es el mejor amigo y consejero que tengo. A **Mi Madre** Norma Cardoza Velázquez, a ella, le atribuyo todos mis éxitos en esta vida a la enseñanza moral, intelectual y física que recibí de ella, así como su apoyo y sacrificios para lograr mi sueño.

A mis **Hermanos**, Yahaira, Norfel y Gretcheeng Ortiz por su apoyo incondicional en cada paso de mi vida, agradezco sus consejos y motivaciones para seguir adelante.

A mi hermana, amiga y compañera Marbelly Paiz Ramírez, que con paciencia ha sabido comprenderme a lo largo de este trabajo, igualmente a mis amigos más cercanos, simplemente Gracias por tu amistad,

A todos aquellos familiares, compañeros que me brindaron sus consejos, su apoyo y comprensión en la culminación de esta meta.

Grethel Yaoska Ortiz Cardoza

DEDICATORIA

A *Dios* todo poderoso quien me ha dado fortaleza, sabiduría, el camino y la vida para seguir.

A mis *Padres* Justo Pastor Paiz Altamirano y Marbely Ramírez Sequeira que con su apoyo incondicional, sacrificio, esfuerzo y amor, he logrado mis objetivo profesional y personales en mi vida.

A mis *Hermanos* Estela, Carolina, Justo, Ariana Paiz Ramírez por todo el apoyo, cariño, y tolerancia que me han brindado en el trayecto de mi vida.

A mis *Amigos* sobre todo a mi mejor amiga, hermana y compañera de este trabajo Grethel Ortiz Cardoza por sus consejos, su voz de aliento, comprensión y tolerancia en cada momento, si como también a mis compañeros de carrera.

A *David Arauz Calero* por su amor, respeto, paciencia y por brindarme su apoyo en cada momento.

Marbely Elizabeth Paiz Ramírez

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. William Oporta Pérez por su apoyo y por la idea para elegir y realizar este tema Monográfico, además de su sincera amistad, y orientación.

Al la Dra. Deleana Vanegas por su inmenso apoyo brindado en la elaboración y culminación de este trabajo.

Al Ministerio Agropecuario y Forestal (Magfor) por permitimos hacer este estudio y su colaboración en la colección de datos para este trabajo.

Al personal de los Puestos fronterizos Agropecuarios (El Espino y Peñas Blancas) que nos ayudaron a conocer y a entender los procedimientos así mismo por su compañerismo, apoyo, y paciencia.

A todos los Profesores y Amigos que con su valiosa enseñanza, consejos nos ayudaron a cumplir nuestras metas.

Grethel Yaoska Ortiz Cardoza

Marbelly Elizabeth Paiz Ramírez

ÍNDICE

Contenido	Página
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE GENERAL	iv
ÍNDICE DE FIGURA	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRAC	ix
I. INTRODUCCION	1
II.OBJETIVOS	4
III. DESARROLLO	5
3.1 concepto de Cuarentena	5
3.2 Importancia del servicio cuarentenario	6
3.3 Organización de los sistema cuarentenario de Centroamérica	7
3.4 Barrera Zoosanitarias	8
3.4.1 Primera barrera de defensa	9
3.4.2Protección Epizootiológicas del territorio Nacional(en las fronteras)	9
3.4.3 Segunda barrera de defensa	10
3.4.4Trecera barrera de defensa	11
3.4.5Plan de emergencia	11
3.4.6Medidas de las fronteras durante una emergencia epizootiológicas	14
3.5 Puestos de Cuarentena en Nicaragua	15
3.6 Ubicación del área de estudio	16
3.6.1Puesto fronterizo El Espino	16
3.6.2Puesto fronterizo Peñas Blancas	17
3.7 Infraestructuras adecuadas de los Puestos fronterizos	18
3.8 Estado actual de los puestos fronterizo El Espino y Peñas Blancas	22
3.9 Leyes que sustentan el Servicio Cuarentenario en Nicaragua	24
3.9.1Ley básica de salud animal y sanidad vegetal y su reglamentos(Ley 291)	24

3.9.1.1 Principales artículos de la Cuarentena Agropecuaria	24
3.9.1.2 Infracciones y Sanciones	26
3.9.2 Ley básica para la regulación y control de plaguicida, sustancias toxicas, peligrosa y otras similares (ley 274)	29
3.10 Estructura del sistema de Cuarentena	29
3.11 Procedimientos que realizan en los puestos fronterizos de Cuarentena	31
3.11.1 Recepción y revisión de documentos	31
3.11.2 Requisitos Zoosanitario para la importación	31
3.11.3 Requisitos para el trámite de permiso de importación de productos y subproductos de origen animal	32
3.11.4 Inspección al turismo y Exportaciones	32
3.11.5 Inspección In situ de Embarque	33
3.11.5.1 Inspección Animal	33
3.11.5.2 Inspección de productos y subproductos de origen Animal	33
3.11.5.3 Retención	34
3.11.5.4 Decomiso y destrucción	34
3.12 Procedimiento para la autorización del tránsito Internacional de envío y mercancía Agropecuaria	35
3.12.1 Emisión para permiso de animales en tránsito	35
3.13 Datos obtenidos en los puestos El Espino y Peñas Blancas en el periodo de Enero a Mayo del 2009	36
IV. CONCLUSIONES	41
V. RECOMENDACIONES	42
VI. LITERATURA CITADAS	43
VII.GLOSARIO	45
VIII.ANEXOS	49

INDICE DE FIGURAS

FIGURAS	PÁGINA
1 Determinación de las infraestructuras en los puestos fronterizos Agropecuarios	23
2 Descripción de permisos en tránsitos animales, productos y subproductos de Enero a Marzo El Espino, Marzo- Mayo Peñas Blancas	36
3 Importaciones de productos de origen animal El Espino	37
4 Importación de animales en pie	37
5 Importación de pollitos de un día de nacido (engorde y reproductoras)	38
6 Decomiso/destrucción, Retención y Rechazo en El Espino	38
7 Importación de pollitos de un día de nacido(engorde y reproductoras)en Peñas Blancas	39
8 Importaciones de animales en pie	40
9 Decomiso/Destrucción, Retención y rechazo en Peñas Blancas	40

INDICE DE ANEXOS

ANEXO	PÁGINA
1. Mapa de Puestos y Puertos Fronterizos de Nicaragua	50
2. Ley 291. Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y sus reglamentos	51
3. Listado de Enfermedades de los animales	62
4. Listado de productos prohibidos y restringidos de uso veterinarios dentro de la unión aduanera Centroamericana	68
5. Extension cuarentenaria exterior grande con Edificios y cerco de material noble	69
6. Estación de cuarentena pequeña, cubierta y cerrada	70
7. Fotos de los puestos fronterizos de El Espino y Peñas Blancas	71
8. Formato de Hoja de inspección	72
9. formato de permiso en tránsito	73
10. Formato de Acta de Retención	74
11. formato de Permiso de Importación	75
12. fotos de inspección en los puestos Fronterizos	76

Ortiz Cardoza G.Y; Paiz Ramirez M.E; 2009. Estudio de las Políticas Vigente en Cuarentena Animal de Nicaragua en los Puestos Fronterizo El Espino y Peñas Blancas en el periodo de Enero a Mayo del 2009. Trabajo de graduación para optar al título de Médico Veterinario. Universidad Nacional Agraria, Facultad de Ciencia Animal. Managua, Nicaragua.

RESUMEN

En Nicaragua existen leyes, requisitos, y procedimientos que se aplican, para llevar a cabo la protección agropecuaria a nivel de los puestos fronterizos del país, por eso se propuso este trabajo monográfico que lleva por título “Estudio de las políticas vigentes en cuarentena animal de Nicaragua en los puestos fronterizo El Espino y Peñas Blancas en el periodo de Enero a Mayo del 2009”, el cual se baso en los procedimientos de inspección en cuarentena animal, productos y subproductos según la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal (Ley 291). Este estudio se realizo en un periodo de cinco meses mediante la estadía en dichos puestos, los datos recopilados se obtuvieron de formatos oficiales de la Dirección General de protección agropecuaria (DGPSA) dentro de ellos tenemos los certificados zoosanitarios, permisos de importación, formatos de inspección, actas de retención, decomiso, destrucción y rechazo. Se confirmo que los puestos cumplen con los procedimientos de inspección cuarentenaria tomando en cuenta la ley 291 y manuales de inspección. Durante la etapa de investigación constatamos que existe una gran discrepancia entre el Puesto de El Espino y Peñas Blancas, tanto en el trabajo a realizar como en instalaciones, no obstante ambos puestos carecen de instalaciones adecuadas para la inspección, cuentan con bajo presupuesto y poco personal, pero a pesar de las condiciones en que se encuentran los inspectores realizan un arduo esfuerzo por efectuar su trabajo. Se recomienda que todos los puestos cuarentenarios del país cumplan con las condiciones adecuadas, infraestructuras seguras y personal profesionalmente capacitado y debidamente actualizado con las enfermedades exóticas que puedan ingresar al país.

Ortiz Cardoza G.Y; Paiz Ramírez M.E; 2009. Study of the Valid Politics in Animal Quarantine of Nicaragua in the border posts The Espino and Peñas Blancas in the period of January to May of the 2009. graduation work to opt to the title of Veterinary Doctor. National Agrarian University,. Animal Science Faculty. Managua, Nicaragua.

ABSTRACT

In Nicaragua there are laws, requirements and procedures used to carry out agricultural protection at the border posts of the country why this work was proposed monograph entitled "Study of the existing policies on animal quarantine Nicaragua's border posts and Peñas Blancas El Espino in the period from January to May of 2009," which was based on procedures animal quarantine inspection, products and by the Basic Law on Animal Health and Plant Protection (Act 291). This study was conducted over a period of five months with a stay in these positions, the data collected were obtained from official forms of agricultural protection Directorate General (DGPSA) within them have the health certificates, import permits, inspection formats , records retention, seizure, destruction and rejection. He confirmed that the posts comply with the quarantine inspection procedures taking into account the law 291 and inspection manuals. During the research stage we note that there is a large discrepancy between the occupation of El Espino and Peñas Blancas, both at work to perform and facilities, however both posts lack proper facilities for inspection, have a low budget and few staff but despite the conditions under which inspectors are made strenuous efforts to carry out their work. It is recommended that all posts quarantine the country comply with appropriate conditions, secure infrastructure and professionally trained staff and properly updated with the exotic diseases that could enter the country.

I. INTRODUCCION

Las enfermedades que afectan a los animales son una permanente amenaza para la producción pecuaria, y por ello se realizan grandes esfuerzos para combatirlas. Asimismo, el ingreso de una enfermedad animal exótica al territorio Nicaragüense tendría efectos devastadores, no solo cuantificables por el costo directo que la enfermedad podría producir, sino por la pérdida de mercados, debido a embargos comerciales fundamentados en razones zoonosanitarias, que serían aplicados de inmediato por los países libres de enfermedades con los que Nicaragua mantenga nexos comerciales (Magfor, 1996).

Por lo que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), realiza en forma permanente, acciones encaminadas a la modernización y actualización de sus estructuras y procedimientos, como único mecanismo capaz de garantizar su adaptación frente al movimiento vertiginoso del comercio internacional (Magfor, 1996).

Sin embargo, el rol del Ministerio Agropecuario en materia de Cuarentena Zoonosanitaria no se limita al control y fiscalización de la importación de animales, productos y subproductos de origen animal, sino que también participa intensamente en las actividades de exportación de mercancías pecuarias, mediante la fiscalización y certificación zoonosanitaria de establecimientos exportadores garantizando la calidad zoonosanitaria de estos productos a los países importadores y establece nuevos vínculos con potenciales, además de controlar el tránsito interno de las mercancías pecuarias a nivel nacional (Senasa, 1996).

Los países de la región Mesoamericana, cuentan con servicios de cuarentena, los cuales son responsables de establecer los procedimientos nacionales para prevenir o retardar el ingreso de plagas y/o enfermedades cuarentenarias o que obstaculicen el comercio agropecuario. Este sistema de vigilancia, en su parte de inspección y verificación, se encuentra ubicado en los distintos puntos de entrada al país, donde representa la estructura verificadora y ejecutora del Ministerio, encargada de hacer cumplir la legislación, constituyéndose esta "*La primera línea de defensa*" (Sánchez S. et al, 2005).

El termino cuarentena se ha usado a lo largo de la historia para diversas aplicaciones, pero en general se refiere para prevenir la difusión de las enfermedades infecciosas. "cuarentena" se deriva de la voz latina "quarantum" que significa cuarenta; lo

cual quiere decir, un período de cuarenta días. En otros idiomas (italiano: quarantina, Francés: quarante; Inglés: quarantine), tanto el origen como el significado son iguales (Berg, 1989).

Originalmente se aplicaba al período de detención para barcos que llegaban de países expuestos a enfermedades epidémicas como la Peste bubónica, Cólera y Fiebre amarilla, e igualmente la tripulación y pasajeros eran obligados a permanecer aislados a bordo durante un tiempo suficientemente largo como para permitir que los casos latentes de enfermedades se desarrollaran y detectaran antes que cualquier persona fuera autorizada para desembarcar (Berg, 1989).

El objetivo general de un procedimiento cuarentenario es el de mantener o incrementar el patrimonio sanitario agropecuario, con el fin de contribuir al desarrollo económico del país o región, mediante el perfeccionamiento y fortalecimiento de los sistemas de protección pecuaria (IICA, 1994).

En el área central los recursos humanos y económicos en algunos casos no son suficientes ni están disponibles para instalar estaciones cuarentenarias apropiadas. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, en la inspección zoonosanitaria trata de realizarse de la manera más eficiente (IICA, 1994).

Este es el último paso de una cadena de actividades de vigilancia sanitaria y Fitosanitaria que incluyen, entre otras, las que realizan la Dirección de Salud Animal y Sanidad Vegetal (DGPSA), al mantener una permanente comunicación con los países que realizan intercambios comerciales y con los organismos internacionales especializados en información sanitaria y fitosanitaria, a fin de conocer oportunamente cambios en la situación sanitaria, animal y vegetal, a nivel mundial (Sánchez et al, 2005).

En nuestro país un gran número de estudiantes, maestros, agricultores, líderes comunales no han tenido la oportunidad ni el tiempo para familiarizarse con la cuarentena agropecuaria en las fronteras y su operación. En esta misma situación de desventaja se encuentran los comerciantes, turistas e incontables ciudadanos nicaragüenses inteligentes cuyas vidas, ganancias y negocios pueden verse afectados por el impacto de las regulaciones y servicios cuarentenarios.

Con el presente trabajo de investigación que tiene por título “Estudio general de las políticas vigentes en cuarentena animal de Nicaragua, en los puestos fronterizos “El Espino y Peñas Blancas, en el Periodo de Enero- Mayo 2009”; se pretende que ha muchos, si no la mayoría de los antes mencionados indudablemente recibirán con agrado no solo explicaciones oportunas relativas a los procesos de cuarentena, si no también fuentes de referencia.

Así como también se proyecta que con dicho trabajo, nos enriquezca como médicos veterinarios, estudiantes y docentes, conocer las leyes, requisitos y procedimientos de como el país está actualmente velando por nuestro patrimonio agropecuario y así podamos ayudar a conservarlo, tomando las medidas necesarias para evitar el ingreso y propagación de enfermedades dentro del país.

II. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio de los procedimientos de inspección en cuarentena animal, productos y subproductos a través de la recolección de datos en los puestos fronterizos de El Espino y Peñas Blancas basándose en el cumplimiento de la ley básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal (ley 291).

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Documentar los procedimientos generales relacionados con la inspección de cuarentena animal, productos y subproductos.
- Conocer las diferentes herramientas básicas para desarrollar con eficacia la labor de vigilancia de la cuarentena animal en los puestos El Espino y Peñas Blancas.
- Comparar el desempeño de los puestos de Cuarentena Agropecuaria El Espino y Peñas Blancas.

III. DESARROLLO

3.1 Concepto de Cuarentena

Es la restricción de la libertad de movilización a individuos aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible. Esta restricción debe tener una duración equivalente al doble del periodo de incubación de la enfermedad a la cual han sido expuestos (Zamora J. *et al*, 1994).

Existen diferentes términos de cuarentena entre ellos tenemos:

3.1.1 Cuarentena Animal: Son las medidas zoonos sanitarias basadas en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales evitando el contacto directo o indirecto con otros animales, así como productos y subproductos, biológicos, fármacos, material y equipos de explotación, para la prevención, control y erradicación de enfermedades (SENASA, 2001).

3.1.2 Cuarentena Agropecuaria: Conjunto de medidas sanitarias y fitosanitarias que tienen por finalidad evitar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades de animales y vegetales (Alemán *et al*, 2000).

3.1.3 Cuarentena Completa: Consiste en la restricción total del movimiento de animales durante un periodo definido para cada enfermedad, ya que cada una tiene un periodo de incubación diferente. Dicho periodo comienza a descontarse después de la aparición del último caso clínico (IICA, 1994).

3.1.4 Cuarentena Atenuada: Se aplica en situaciones especiales, para la cual se tienen en cuenta las diferencias de susceptibilidad y las manifestaciones propias de la enfermedad (IICA, 1994).

3.1.5 Cuarentena Interna: Consiste en la restricción total del movimiento y en la observación de grupos de animales enfermos y de aquellos aparentemente sanos, pero expuestos a la infección, que se hallan o no en contacto directo con animales infectados. El propósito de este tipo de cuarentena es evitar la transmisión en cadena de la enfermedad (IICA, 1994).

3.1.6 Cuarentena Externa: La cuarentena externa o preventiva comprende un conjunto de procedimientos legales, administrativos y técnicos (IICA, 1994).

Los servicios de cuarentena externa evitarán que enfermedades animales existentes en otros países sean introducidas por medio de importaciones de animales vivos, de sus productos y subproductos, de productos biológicos, etc (IICA, 1994).

3.2 Importancia del Servicio Cuarentenario

Desde que se inició el cultivo de plantas y la domesticación de animales, la humanidad ha enfrentado problemas de plagas y enfermedades contra las cuales se realizaron diversas formas de protección. Los brotes de estas, en el mundo han provocado gran impacto en la agricultura y la economía de las naciones, solo para ejemplificar, algunos de estos casos: son el tizón de la papa (*Phytophthora infestans*), que provocó hambruna y migración en Europa (1845); la Peste Aviar (1878) y Pandemia Aviar (1918) en Europa, causados por la Influenza Aviar (SAG e IICA, 2006).

Estos impactos tienen repercusiones socioeconómicas por la disminución del ingreso y empleo, los problemas sanitarios, entre ellos la zoonosis, ejemplo como la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), costos de control y erradicación, así como el efecto negativo en el ambiente, ya que el combate, control y erradicación de plagas y enfermedades implica muchas veces el uso de estrategias con aplicación de agroquímicos a gran escala (OIRSA, 2005).

Con el proceso de globalización y apertura comercial, las barreras y obstáculos al comercio tienden a desaparecer. Igualmente, se aumentan los riesgos de introducción de plagas y enfermedades al incrementarse el volumen, diversidad y procedencia de los productos comercializados. Esta situación hace necesario que los países fortalezcan los sistemas cuarentenarios, ya que las medidas sanitarias y fitosanitarias son las herramientas que permiten mantener un comercio seguro del patrimonio nacional vegetal y animal, sin que esas medidas sean empleadas como obstáculos al comercio (OIRSA, 2005).

3.3 Organización de los sistemas cuarentenarios en Centroamérica

A mediados del siglo XIX, los países dieron los primeros pasos para prevenir las catástrofes provocadas por las plagas y enfermedades agropecuarias, restringiendo el ingreso de plantas, animales, sus productos y subproductos. Estas acciones dieron origen a los actuales sistemas cuarentenarios (OIRSA, 2005).

A fin de cumplir los compromisos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de 1951, los Servicios Nacionales de Cuarentena Agropecuaria en Centroamérica se crearon entre 1958 y 1960. Antes de eso había ciertos decretos de tipo cuarentenario que eran aplicados esporádicamente en algunos países (OIRSA, 2005).

El OIRSA, creado en 1953, acompañó este proceso, apoyando la conformación de los servicios nacionales de cuarentena agropecuaria de sus países miembros, dirigidos a la aplicación de la cuarentena externa y los decretos que regulan la importación de plantas y animales, sus productos y subproductos (OIRSA, 2005).

Años más tarde, con la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la suscripción de los países al Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de 1994, se desarrolló un nuevo modelo de comercialización superando las restricciones impuestas por los países a las importaciones (OIRSA, 2005).

Los principios de transparencia, trato no discriminatorio, justificación técnica, armonización, evaluación de riesgos y nivel adecuado de protección, son entre otros, los principios establecidos en el AMSF, por el cual se deben regir los sistemas cuarentenarios para facilitar el comercio, sin poner en riesgo la sanidad vegetal y la salud animal y humana (OIRSA, 2006)

Adicionalmente, los países convinieron en respetar acuerdos internacionales de la OMC (Organización Mundial de Comercio) y la aplicación de la normativa de referencia de los organismos internacionales: Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), Organización internacional epizootia (OIE) y Codex Alimentarius de la FAO (OIRSA, 2006).

Este tipo de acuerdos y normativas, están dirigidos a lograr la unificación de criterios respecto al trato libre al manejo de plagas y enfermedades, respetando el derecho soberano que cada país tiene de protegerse contra el ingreso de dichos agentes nocivos (OIRSA, 2006).

3.4 Barreras Zoosanitarias

Cuando hablamos de barreras zoosanitarias nos estaremos refiriendo a aquellos obstáculos, naturales o derivados de la situación epidemiológica y de organización y establecimiento de un sistema de protección zoosanitaria del país para reducir los riesgos de que una enfermedad de importancia económica, social o zoonótica de los animales pueda introducirse en el territorio nacional o propagarse a otras regiones del país, y de este al exterior, a partir de su punto de entrada.

Según Vanderlinder, (2001) cuanto más débil sea el estado de organización, establecimiento y operatividad de los Sistemas de Protección Zoosanitarios de los países, mayor será el riesgo de introducción, surgimiento, propagación de plagas y enfermedades por tanto, mayores serían los obstáculos para la comercialización nacional e internacional de animales, productos y subproductos de origen animal; convirtiéndose tal situación en una verdadera "barrera zoosanitaria", con poca garantía de confiabilidad y transparencia para facilitar el intercambio de productos pecuarios con socios comerciales tradicionales o potenciales.

La organización de la infraestructura de defensa zoosanitaria de un país se hace en tres niveles o barreras de defensa:

- **Primera Barrera:** Puertos, Aeropuertos, Frontera Sanitaria, Servicio Postal y Estaciones Cuarentenarias.
- **Segunda Barrera:** Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, incluyendo la infraestructura de diagnóstico oficial y privado.
- **Tercera Barrera:** Respuesta ante situaciones de Emergencias Zoosanitarias y Combate de Enfermedades y Plagas Establecidas.

3.4.1 Primera Barrera de Defensa del patrimonio sanitario y fitosanitario

De acuerdo con el AMSF de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los *servicios cuarentenarios* representan la primera barrera a la entrada de plagas y enfermedades exóticas a una región o país, el objetivo es prevenir la introducción al país de una enfermedad exótica mediante la vigilancia e inspección que se lleva a cabo en puertos y fronteras de todo el país (OIRSA, 2006).

La Unidad Cuarentenaria Animal, ubicada en el Aeropuerto Internacional Augusto Cesar Sandino de la ciudad de Managua, tiene como misión fortalecer la primera barrera de protección fitozoosanitaria en el país mediante las acciones que realiza la Estación de Cuarentena Animal.

Como manifiesta Zamora, *et al* (1994), El personal que labora en esta primera barrera se mantiene actualizado en cuanto a información zoonosanitaria de tipo internacional principalmente en cuanto a las enfermedades exóticas que están presentes en el país con los que se tiene relaciones comerciales o turísticas.

Las principales vías que facilitan el ingreso de enfermedades y plagas son:

- El comercio internacional de mercancías, a través de la importación y tránsito de vegetales, animales, productos y subproductos.
- La movilización internacional de vehículos aéreos, marítimos, terrestres y fluviales.
- La movilización internacional de personas y equipajes.

3.4.2 Protección epizootiológica del territorio nacional (protección en las fronteras)

Consiste en las medidas para evitar la introducción desde el extranjero de los agentes etiológicos de enfermedades transmisibles, representa la tarea primordial de cada servicio veterinario. Se trata de prevenir las enfermedades llamadas exóticas (no existentes en el país) (Zamora J., 1994).

Establece Alemán, (2000), que todos los puestos fronterizos se encuentran bajo el control de un médico veterinario e ingenieros agrónomos por el lado vegetal. El trabajo del veterinario radica en controlar si los certificados sanitarios que corresponden al permiso de

importación emitido por los órganos veterinarios autorizados por el MAGFOR, y a la vez se examinan detalladamente los animales o se inspeccionan los productos u objetos importados, y los medios de transporte utilizado.

En casos de encontrar que los animales o productos no están autorizados o su estados epizootiológicos y certificados no corresponden con las condiciones veterinarias, la entrada al territorio nacional no se permite y se actúa según las instrucciones de las autoridades veterinarias superiores, que deciden las medidas concretas de acuerdo con el carácter del problema. Se pueden aplicar las medidas de rechazo del envío, de sacrificio de los animales, de destrucción de los productos afectados o sospechosos (Zamora J., 1994).

En los puestos fronterizos por donde pasan las importaciones de los animales se deben instalar los equipos y crear las condiciones para las desinfecciones de los transportes que se usan, en dependencia de las necesidades epizootiológicas, de forma permanente o temporal (MAGFOR, 2000).

Los puertos o aeropuertos abiertos al tráfico internacional deben de disponer de medios de esterilización o de incineración de los desechos y decomiso, así como de cualquier producto que pueda ser peligroso para la salud animal (Zamora J., 1994).

3.4.3 Segunda barrera de defensa

Según Zamora et al (1994) que esta barrera se basa en un programa continuo de divulgación, entre los sectores involucrados, especialmente productores y médicos veterinarios sobre los signos clínicos sobresalientes que hacen sospechar la presencia de alguna enfermedad exótica y de los métodos de reporte a los organismos responsables.

Son actividades continuas y dinámicas aplicadas en varios niveles y acompañados de un seguimiento continuo que incluye el mantenimiento de registros de todo el personal adiestrado y el grado de dicho adiestramiento. Lo anterior con el fin de contar con un listado completo a nivel del territorio nacional, del personal que podría ser utilizado en caso de una emergencia fitozoosanitaria.

3.4.4. Tercera barrera de defensa

Es en este nivel en el que queda constituido el sistema nacional de emergencia en salud animal formado de acuerdo al plan de emergencia, incluyen las actividades que desarrollan los grupos organizados de salud animal en el territorio nacional, que deberán estar constantemente actualizados y registrados, en caso de ser necesario de ser utilizado para una emergencia en salud animal (Vanderlinder D., 2001).

En caso de emergencia se realizan las siguientes actividades:

1. Elaboración de planes de emergencia específicos para cada una de las enfermedades exóticas que se considere importante para el país.
2. Establecer y mantener eficientes canales de información con organismos internacionales, laboratorios de referencia y servicios de salud animal, con otros países.
3. Establecer y mantener archivos actualizados sobre informaciones básicas de emergencia en las regiones de todo el país.

3.4.5. Plan de emergencia

Cada enfermedad exótica requiere un plan de contingencia por separado, porque cada enfermedad tiene un comportamiento distinto que necesita políticas y acciones de control diseñadas tomando en cuenta las características epidemiológicas de la enfermedad (Vanderlinder D., 2001).

Nicaragua no consta de ningún plan oficializado, pero en la OIE existe una directriz de como elaborar Planes de contingencia, OIRSA tiene para Influenza Aviar y Peste Porcina Clásica.

Para la elaboración de un plan de emergencia existen una serie de etapas lógicas las cuales son:

- a) Recolección y análisis de información para pasar las siguientes etapas.
- b) Jerarquización de las enfermedades exóticas al país para establecer prioridades en la preparación de planes.
- c) Establecimiento de las políticas a seguir referente a la enfermedad considerada prioritaria.
- d) Diseño de legislación requerida para implementar el plan, explicarla a las autoridades indicadas para que se base a las leyes nacionales.
- e) Evaluación del costo de implementación del plan para comprometer a las autoridades fiscales de la provisión del presupuesto y establecer el mecanismo rápido y automático de desembolso.
- f) Elaboración por escrito de un plan detallado que cubra todas las responsabilidades y actividades de toda persona que estará involucrada en su implementación, también deben especificarse los detalles técnicos de todos los métodos a aplicarse y los mecanismos de mando, coordinación y comunicación.

Ya definida la política general, se pueden identificar las bases legales que se requerirán para implementar el plan. También deben estimarse los aspectos financieros, para definir las fuentes, métodos de desembolso y control de fondo. Al igual los detalles que deberán seguirse para declarar un estado de emergencia y fundamentar las bases legales para las normas y reglamentos que necesitan manejar los servicios responsables de implementar la política establecida de lucha contra una enfermedad exótica aparecida en el país. Todas estas normas tienen que prepararse en la forma indicada por el sistema legislativo del país para convertirse en ley (Zamora J.*et al*, 1994).

Posteriormente para cada enfermedad se surgiere cubrir los siguientes puntos:

- a) Condiciones bajo las cuales se sospecharía la presencia de la enfermedad.
- b) Acciones a tomar frente a la sospecha de la enfermedad. Cuarentena, control de movimientos, quienes y como notificar, precauciones de desinfección, exámenes de animales, toma y envío de muestra al laboratorio.
- c) Cuáles son los criterios que hay que satisfacer para confirmar el diagnóstico.
- d) Definiciones de términos de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Lineamientos generales de los métodos de control a aplicarse.
- f) Procedimientos de control y erradicación.
- g) Responsabilidades de equipo de campo, canales de comunicación y mando etc.
- h) Acciones y medidas a tomar en lugar infectados (métodos de sacrificio, métodos de vacunación, cuarentena, control de vectores y reservorio, etc.)
- i) Estructura, establecimiento y funcionamiento de una sede local.
- j) Relaciones públicas y divulgación.
- k) Rastreo.
- l) Inventarió y control de material.
- m) Procedimiento de contabilidad.

El trabajo de preparar los planes de reacción en emergencia debe producir planes posibles de implementarse en la situación y con los recursos actuales, indicar que es ideal y estimular la lucha para lograr las necesidades que permitan planificarlo e implementarlo (Zamora J. *et al*, 1994).

Los organismos internacionales juegan un papel importante, al cooperar con los países y regiones a prevenir la introducción de enfermedades exóticas, y también a montar unas respuestas adecuada en caso de que estas penetren las barreras sanitarias (Zamora J. *et al*, 1994).

3.4.6 Medidas de las fronteras durante una emergencia epizootológica

En el caso de una emergencia internacional, Zamora, (1994) formula que cuando ha aumentado el peligro de introducción de enfermedades exóticas muy peligrosas se aplican las siguientes medidas:

- Limitación que puede llegar hasta la prohibición temporal de la importación de animales de sus productos desde los países afectados.
- Control veterinario extraordinariamente estricto de todos los medios de transporte que pasen a través de las fronteras y aplicando de acuerdo con el carácter de peligro epizootológicos, las desinfecciones de estos medios.
- Control de las personas que atraviesen la frontera, desinfección de sus calzados, decomiso y destrucción de todos los productos de origen animal llevados para el consumo de los pasajeros.
- Cierre completo, temporal de las fronteras respectivas para la entrada de las personas y de los medios de transporte de todo tipo
- En caso de disponibilidad de vacunas efectivas, estas se aplican sin demora alguna a toda la población de las especies de animales domésticos susceptibles en la zona fronteriza o en todo el país.
- Reforzamiento extraordinario de la vigilancia epizootológicas específica orientada a descubrir a tiempo los focos primarios y eventuales y a vigilar los factores influyentes sobre el proceso epizoótico específico, en caso de penetración de la enfermedad en el territorio nacional; aquí se incluye también el control sistemático del estado de salud de todos los animales de las especies susceptibles.
- Preparación inmediata de los planes de emergencia, es decir, complementación de los existentes o elaboración de otros nuevos.

Un ejemplo más reciente de la aplicación de estas medidas fue la introducción del virus H1N1 a Nicaragua observamos como las fronteras tomaron las medidas correspondientes para evitar su propagación.

3.5 Puestos de Cuarentena en Nicaragua

En nuestro país se conocen como puestos de cuarentena agropecuaria a las oficinas ubicadas en aeropuertos internacionales, puertos marítimos, fronteras terrestres, paquetes postales y aduanas interiores en las que se efectúan todos los trámites de importación/exportación de animales y sus productos, pero que no necesariamente disponen de instalaciones apropiadas para el manejo de los animales vivos, sus productos y subproductos, así como insumos pecuarios.

El sistema de cuarentena en Nicaragua es controlado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) a través de la dirección general de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) con la colaboración del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

La DGPSA coordina, elabora, ejecuta y consulta programas y políticas de la institución, a fin de facilitar, normar y regular las políticas sanitaria y fitosanitarias que conlleven a la planificación y coordinación de todas las actividades nacionales vinculadas a la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal, la agroforestería, inocuidad y calidad de semillas (MAGFOR, 2000).

Los puestos de cuarentena en el país son los siguientes:

➤ Terrestres:

Fronteras norte: Las manos (Nueva Segovia), El Espino (Madriz), Guasaule (Chinandega), Teotecacinte (Nueva Segovia)

Frontera sur: Peñas Blancas (Riva)

➤ Puertos: Corinto (Chinandega), San Carlos (Río San Juan), El Rama (RAAS).

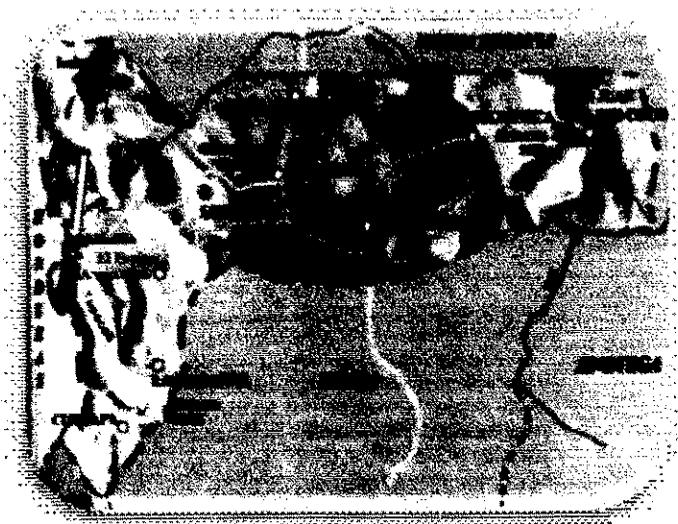
➤ Aéreas: El aeropuerto internacional Augusto Cesar Sandino, La aduana central aérea y los almacenes fiscales (Managua).

3.6 Ubicación del área de estudio:

Para el presente estudio se tomaron de referencia los puestos fronterizos El Espino y Peñas Blancas.

3.6.1 Puesto de inspección El Espino

Ubicado en el municipio de San Lucas, Madriz departamento de Nicaragua, su cabecera departamental es Somoto, Se encuentra al Norte del país, en la frontera con Honduras. Cuya distancia con el departamento de Managua es de 216 Km. Su actividad económica se encierra en el café, granos básicos, entre otros (Ineter, 2000).



Coordenadas Geográficas: Con una temperatura promedio de 22° C; una latitud de 13°25' N; Longitud: 86°36' W; y una altitud de 913msnm (Ineter, 2000).

Los principales productos de importaciones vegetales en este puesto son: Papas, Zanahoria, Brócoli, Tomates, Repollo, Harinas de trigo, Remolacha, limones, Lechuga etc.

En el caso de productos de origen animal son: leche en polvo, leche descremada, yogurt, queso tipo americano, embutidos, helados, cuero y pieles así como productos cárnicos.

En cuanto a animales en pie se frecuenta el tránsito de bovinos de origen Hondureño con destino a Costa Rica y viceversa, bovinos de exportación; se da el ingreso de pequeños animales como mascotas que por lo general van en vehículos particulares, Pollitos de un día de nacidos para engorde y pollitas ponedoras, es la importación más usual en este puesto de inspección, así también los productos veterinarios, agroquímicos, que requieren de permisos de importación.

En cuanto a los decomisos, se realizan incautaciones de plantas con tierra, aves vivas no autorizadas (gallinas de patio, patos, etc.) y muertas para consumo personal, semillas etc.

Estos decomisos se dan más en turismo debido que las personas acarrean productos, animales e ignoran que esto requiere de permisos para su ingreso al país.

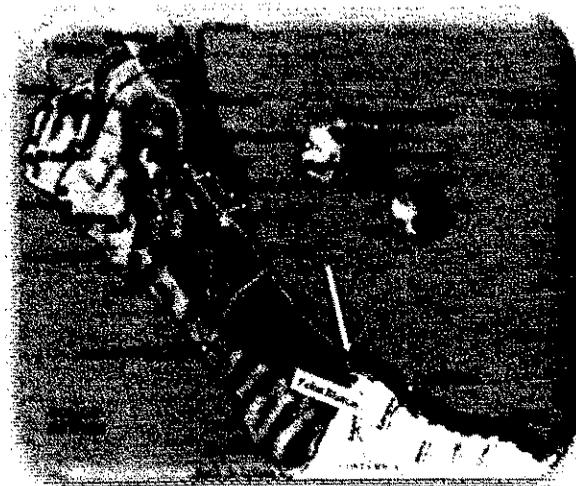
En este puesto los medios de transporte más frecuente son los furgones de cargas varias, camiones cerrados, vehículos particulares así como microbuses de excursiones turísticas al igual que los buses que viajan a los países vecinos, el tipo de carga que normalmente se comercia con países vecinos son productos terminados de origen vegetal (bebidas en polvo, boquitas insufladas).

Este puesto tiene un horario de trabajo de 24 horas divididas en turno, (8 am / 5 pm y 5 pm/8 am del siguiente día), de lunes a domingo estos se debe a que las fronteras de Honduras permanecen abiertas; pese a esto las inspecciones concluyen a las 5pm y se restauran al día siguiente, debido a que está prohibido realizar las inspecciones de noche, solo se recepcionan los documentos (para el día siguiente).

El Espino consta con un personal de tres inspectores (Ingeniero forestal, Médico Veterinario, y Técnico superior) en el área de cuarentena y 2 inspectores en Centro de Transmite de Exportación (CETREX).

3.6.2 Puesto de inspección Peñas Blancas

Ubicado en el departamento de Rivas, municipio de Cárdenas se localiza en la zona sur del país, a 162 Km de Managua, limitando al Suroeste con la frontera de la República de Costa Rica, (Peñas Blancas) y Rio San Juan y al Noroeste, Granada y Carazo (Ineter, 2000).



Coordenadas Geográficas Con una temperatura promedio de 35°C, latitud de 11°12'N; longitud de 85°31'W; altitud de

Las principales importaciones vegetales son: Manzanas, fresas, brócoli, tomates, pera, durazno, uvas, todas estas importaciones proceden de Costa Rica de empresas como

Hortifruti, Vegepack , que abastecen los supermercados de Nicaragua (Pali, La unión, la Colonia, Pricesmart).

Las principales importaciones de origen animal son: leche en polvo, yogurt, queso tipo americano, embutidos, helados.

Las importaciones veterinarias son: alimentos para mascotas, y productos veterinarios.

El tipo de carga en esta frontera es igual que El Espino con respecto a productos terminados de origen animal y vegetal, incrementando en la frecuencia con que se transitan.

El puesto de Peñas Blancas inicia sus actividades de 7 am a 5 pm haciendo turno hasta las diez de la noche cuando la frontera de Peñas Blancas de Costa Rica se cierra, en el periodo de la noche solo se emiten permisos en tránsito, no se realizan inspecciones, trabajando los siete días de la semana, también se labora en el puerto de san Juan del sur con embarcaciones internacionales.

Este puesto en la actualidad consta con un personal de cuatro Ingenieros Agrónomos, un Médico Veterinario y 2 Ingenieros en sistemas de protección agropecuaria, estos son encargados en el área de cuarentena y 2 inspectores en CETREX.

3.7 Infraestructuras adecuadas para los puestos fronterizos

Para el manejo de la gestión de importación de animales, el país debe disponer de instalaciones y equipos adecuados, personal profesional y técnico calificado y debidamente entrenado, para la verificación e inspección de los animales vivos, sus productos y subproductos, insumos pecuarios, en los diferentes puntos de ingreso habilitados para su importación.

Las instalaciones de los puestos fronterizos establecen que deben de ser seguras, y en buen estado de conservación garantizado la seguridad nacional impidiendo la entrada a enfermedades exóticas al país.

Según el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), (2001) las instalaciones deben tener la capacidad suficiente para recibir y mantener el número total de animales importados, así como la infraestructura adecuada para realizar una correcta inspección.

Las instalaciones deben constar al menos de:

3.7.1 Cerco perimetral/de protección: Las instalaciones deben diseñarse para prevenir el escape de los animales cuarentenados, los requerimientos varían de acuerdo a la especie a ser cuarentenada.

Deben ser cercadas para prevenir el acceso a la vida silvestre, ganado cercano o personas no autorizadas, y para evitar que los animales sometidos a cuarentena puedan escapar de las instalaciones.

La construcción de las barreras (material simple o doble, alto) debe tomarse dentro de las consideraciones de la especie o de la vida silvestre que rodea el área como:

- Las puertas debe mantenerse cerradas y aseguradas todo el tiempo
- La estación debe señalizarse
- Este cerco debe cumplir el objetivo de aislar a los animales cuarentenados del medio externo y viceversa, reduciendo el riesgo de propagación de alguna enfermedad de importancia cuarentenaria.

Ejemplo: Cercos vivos (huananguillo, granada, sauce, ciprés, etc.), o de material noble (adobe, adobón, ladrillos, etc.) o cercos naturales (cerro, río, etc.).

3.7.2 Rodiluvio: Pediluvio con desinfectante activo, este debe permitir una adecuada desinfección de los zapatos/botas usados por el personal que ingresa/sale del recinto cuarentenario, reduciendo el riesgo de convertirse en vehículo de agentes infecciosos ejemplo: Pozas con desinfectante de comprobado efecto biocida, que no se inactive en presencia de materia orgánica y que sea renovada en relación directa al tránsito.

3.7.3 Zona de desinfección de camiones: Esta área debe permitir una adecuada desinfección de los vehículos que trasladan a los animales cuarentenados (ingreso/salida), reduciendo el riesgo de convertirse en diseminador de agentes infecciosos ejemplo: Mochilas asperjadoras (a motor o manuales) o sistemas de fumigación envolvente.

3.7.4 Laboratorio / guardarropa / enfermería veterinaria: Debe permitir hacer pruebas rápidas de descarte, así como tratamiento de enfermedades si es que así se requiera. Ejemplo: Debe tener equipo para tinción rápida (GRAM, Giemsa, etc.), reactivos, equipo de disección, microscopio óptico, entre otros, así como botiquín con antibióticos, antiinflamatorios, corticoides, etc. (Senasa, 2001).

3.7.5 Oficina / servicios higiénicos: Debe permitir un ambiente adecuado para mantener el legajo documentario y dotar de servicios básicos al personal que opere en dicha área cuarentenaria ejemplo: Habitación pequeña con los servicios básicos necesarios (Senasa, 2001).

3.7.6 Corral / cajón / boxes con suelo de fácil limpieza y desinfección: Debe permitir una adecuada higienización de estos ambientes antes, durante y después de la estancia de dichos animales. (Senasa, 2001)

Los corrales deben tener una superficie mínima de 7m² por cabeza de bovino o equino y de 2 a 4 m² por cabeza de ovino, caprino o porcino, ser de materiales resistentes y seguros. Deben contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letreros para su identificación, los corrales deben conservar la existencia de pasillos o callejones, los cuales tendrán un mínimo de 3 metros de ancho, contarán con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado (Sánchez e Icaza, 2005).

El área de aislamiento debe ser construida con corrales individuales ubicados de manera separada, sin contacto con el resto de las instalaciones, cámara para incineración de cadáveres de animales y/o sus productos, fosas o lagunas y equipos para tratamiento de aguas residuales y deposito de excretas (Sánchez e Icaza, 2005).

Los estercoleros para recolección y tratamiento de excretas de animales, deben tener una capacidad suficiente para el volumen de excretas de los animales que se manejen en las instalaciones, ubicándolos donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos, agua y alimentos (Sánchez y Icaza, 2005).

Área para el lavado y desinfección de vehículos que transportan animales, constituida de las plataformas correspondientes y de un local para conservación del equipo y productos químicos ejemplo: Cama absorbente tipo viruta o cáscara de arroz o paja seca, la que se cambia frecuentemente. Las paredes y techos de material lavable e higienizable (sin porosidad) (SENASA, 2001).

3.7.7 Almacén de purines y camas: deben ser colocadas dentro de la instalación cuarentenaria, en un perímetro previamente establecido hasta que el proceso cuarentenario haya concluido, luego de lo cual se dispondrá de aquella, de acuerdo a las especificaciones que el ministerio establezca (SENASA, 2001).

Las carcasas de los animales que murieran durante la cuarentena deben ser eliminadas por un método aprobado por el Ministerio Agropecuario correspondiente, como la incineración dentro de la estación (SENASA, 2001).

La planificación de la eliminación de desechos debe estar disponible y aprobada antes de iniciar la cuarentena, incluyendo el lugar aceptado por el ministerio, para su incineración o entierro del número de animales mantenidos en cuarentena, si se diera el caso, ejemplo: como pozas de oxidación, decantación, etc. debidamente canalizadas y que permita su evacuación y disposición final adecuada; o pozos sépticos; o áreas para compostaje. (SENASA, 2001).

3.7.8 Clínica/lazareto: Área de aislamiento o corral que pueda ser usado para separar animales en observación, tratamiento o parto ejemplo: Corral/boxes/galpón vacío, ubicado dentro del recinto cuarentenario que permita la estadía de un animal sospechoso, los materiales estructurales deben ser los mismos (SENASA, 2001).

3.7.9 Sala de necropsia matadero incinerador: Debe permitir la disposición final de animales que allí se sacrificuen o mueran. Se puede contar con un ambiente para la necropsia, si es que así se requiere (SENASA, 2001).

Ejemplo: Sala cubierta de preferencia por sus 5 lados, alejada de los corrales/boxes/galpones, con mesas fijas de material no poroso (de fácil higienización), materiales propios para la necropsia, puntos de agua, implementos apropiados para la desinfección, etc. El pozo séptico en el punto más alejado de los corrales/galpones/boxes de los animales, totalmente cubierto con tubería de desfogue de gases (SENASA, 2001). Debe estar disponible, y cerca del matadero sanitario, un cuarto frigorífico o congeladora, con la capacidad para guardar carcasas y/o tejidos para exámenes posteriores (examen necrópsico) (SENASA, 2001).



3.8 Estado actual de los Puestos fronterizos El Espino y Peñas Blancas en Nicaragua

Actualmente en nuestro país las estaciones cuarentenarias carecen de infraestructuras adecuadas, al igual que la cantidad debida de personal, debido a por problemas administrativo y presupuesto del Ministerio Agropecuario, sin embargo estas instalaciones ayudan al desempeño de los inspectores a pesar de las condiciones.

Para esto se describe los puestos debido a sus condiciones:

El Espino: Consta con una oficina en la cual se realizan las actividades de recepción de documentación; y donde residen los inspectores que permanecen de turno, solo cuenta con una litera, el área de inspección es un predio cercano a la oficina, sin ninguna

infraestructura, en este mismo se realizan los tratamientos cuarentenarios realizados por el personal de OIRSA.

Este puesto no cuenta con área o arco de aspersión para la desinfección de personas ni de vehículos, ni corrales adecuados para la inspección de animales en pie.

Peñas Blancas: Posee un arco de aspersión para los vehículos y camiones procedentes de Costa Rica, un corral y el área de inspección que presta las condiciones adecuadas para tal acción. La oficina presta todas las condiciones, un laboratorio para el envío de muestras, bodega y cuarto aparte para el inspector de turno.

Cabe mencionar que este puesto es el único que actualmente cumple con la mayoría de las condiciones mencionadas anteriormente, dado a que fue uno de los primeros puestos en el país y porque forma parte del corredor sanitario junto con Guasaule (frontera Norte).



Figura 1. Determinación de las infraestructura en los puestos fronterizos Agropecuarios

Podemos apreciar en la figura como se diferencian las infraestructuras en cada puesto. Según SENASA para que los puestos sean seguros necesitan una serie de establecimientos en buen estado, El Espino es un puesto poco transitado solo cumple con el 20% de las infraestructuras no obstante Peñas Blancas por ser puesto único en esta frontera posee un 60% sin embargo no es suficiente porque existe un 20% de falta en ambos puestos, ese porcentaje se resume a la falta de salas de necropsias o mataderos, incinerador, cerco perimetral entre otros.

3.9 Leyes que sustentan el servicio cuarentenario en Nicaragua

La necesidad de combatir las enfermedades de los animales y la introducción de plagas a nivel mundial constituyó el motivo por el cual se crearon leyes que respaldan los servicios cuarentenarios entre ellas tenemos:

3.9.1 Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal, Sanidad Vegetal y su Reglamentos”

Este cuerpo legal es de primordial importancia para conocer las norma y regulaciones sanitarias exigidas en los mercados nacionales e internacionales, así como los servicios que el gobierno, a través del MAGFOR, ha dispuestos tanto para atender a los empresarios, como para asegurar un adecuado cumplimiento de la misma (Alemán, 2000).

La dirección general de salud animal (DGPSA) establece las disposiciones y requerimientos fundamentales para el ingreso de animales, sus productos y subproductos a nuestro país en ellos tenemos los siguientes artículos establecidos en la ley 291(ley básica de salud animal, sanidad vegetal y sus reglamentos):

En los cumplimientos de las leyes que rigen las importaciones y exportaciones los puestos fronterizos de Nicaragua (El Espino y Peñas Blancas) desempeña sus actividades logrando aplicar en cada medio de transportes lo señalado en dichas leyes.

3.9.1.1 Principales artículos de la Cuarentena Agropecuaria

Según los artículos 30, 31, 32, 33, que facultan la ley, tiene por objetivo evitar el ingreso de plagas y enfermedades exóticas y de interés cuarentenario para la Nación, su diseminación y el establecimiento de éstas, si llegaran a entrar, corresponderá a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, establecer la normativa, coordinación y ejecución de las resoluciones y aquellas acciones y medidas de carácter cuarentenarias en el territorio nacional (Bolaños, 2003).

La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por medio de "Cuarentena Agropecuaria", definirá los lugares de ingreso y vías de acceso para la importación y

exportación de animales y vegetales, así como de sus productos y subproductos, en caso de plagas y enfermedades que impliquen alto riesgo cuarentenario (Bolaños, 2003).

"Cuarentena Agropecuaria", deberá proceder a la retención de los animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos y ordenar el decomiso, destrucción, sacrificio o reexportación al país de origen de éstos; así como de los agentes de control biológico y otras sustancias para uso agropecuario, acuícola y pesquero que hayan sido importados o hubiesen ingresado al país en tránsito incumpliendo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento (Alemán, 2000).

Las funciones de "Cuarentena Agropecuaria", solamente podrán ser ejercidas por profesionales graduados y titulados dentro del campo de la medicina veterinaria y la ingeniería agronómica y por los técnicos agropecuarios, siempre y cuando cuenten con la respectiva capacitación profesional con respecto a "Cuarentena Agropecuaria"(Alemán, 2000).

En los artículos 34, 35, y 36 disponen de autoridades (La Dirección General de Aduana y las Autoridades de Gobernación) en donde deberán proporcionar el apoyo y la colaboración necesaria para el cumplimiento de las normas, medidas y procedimientos cuarentenarios, así como de los otros trámites realizados por los servicios de "Cuarentena Agropecuaria".

La inspección y/o tratamiento cuarentenario, serán de carácter obligatorio para todos los medios de transporte que pretendan arribar o salir del territorio nacional, quienes deberán pagar los servicios recibidos, de lo contrario se establecerán las normas y procedimientos para las actividades de cuarentena (retención, decomiso, destrucción, sacrificio y reexportación de animales y vegetales así como productos y subproductos, y de los medios de transportes en general) (Alemán, 2000).

En los casos de la destrucción y sacrificio de animales y vegetales, sus productos y subproductos de éstos, la autoridad de aplicación deberá permitir la presencia del propietario de los mismos o su representante (Alemán, 2000).

"Cuarentena Agropecuaria", establecerá y fijará los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación o ingreso en tránsito, de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, acuícola y pesquero; salvo que con anterioridad se hayan establecido razones cambiantes del estatus sanitario y fitosanitario (Alemán, 2000).

3.9.1.2 Infracciones y sanciones

Para efectos de la presente Ley y su Reglamento según el artículo 59 se consideran violaciones las siguientes:

1) Importar, exportar, distribuir, comercializar, con animales, vegetales, productos y subproductos derivados de los mismos, insumos, equipos, implementos y productos en general de uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal que estén infectados o contaminados o se sospeche de estarlo con alguna plaga, enfermedad exótica o endémica de importancia económica cuarentenaria o zoonóticas, sin el debido tratamiento preventivo o curativo, si lo hubiese y que su uso sea perjudicial a todo tipo de vida (Alemán, 2000).

2) No cumplir con los requisitos estipulados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, para la importación, exportación o movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de los mismos e insumos y productos de uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal (Alemán, 2000).

3) Falsificar documentos solicitados por la Autoridad de Aplicación, emitidos por organismos nacionales, regionales e internacionales que sean de importancia para el registro y/o importación, exportación y distribución o movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de los mismos, insumos y productos para uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que diesen lugar.

4) Importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar y transportar insumos y productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales, sin cumplir con las indicaciones establecidas en la etiqueta oficialmente aprobada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, cuando éste pudiese causar o causare

daños a la salud humana, salud animal, sanidad vegetal y la contaminación al ambiente en general (Alemán, 2000).

Según el artículo 60. Las violaciones a la Ley y su Reglamento y a cualquier otra disposición pertinente a ésta, serán sancionadas de la siguiente forma:

- Cuando las faltas sean leves, la multa será de veinticinco mil Córdoba. En caso de ser reincidente, se le aplicará una multa de cincuenta mil Córdoba.
- En caso de faltas graves, la multa será de cincuenta mil Córdoba, más la suspensión temporal de sus operaciones de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. En caso de ser reincidente la multa será de cien mil Córdoba.
- En los casos en que se trate de infracciones Muy Graves, la multa será de cien mil Córdoba, más la clausura definitiva del establecimiento, decomiso de la totalidad del inventario y la cancelación del permiso de operaciones, así como la cancelación de las autorizaciones, registros, certificados y permisos de operaciones por un período de un año de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley. Cuando se trate de reincidente, la multa será de ciento cincuenta mil Córdoba más el cierre definitivo de sus operaciones (Alemán, 2000).
- En los casos en que se compruebe la alteración, violación o la falta de los requisitos establecidos por la presente Ley y su Reglamento, se procederá al decomiso, sacrificio y destrucción de animales y plantas, respectivamente, al igual que en los vegetales, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales y de los vegetales en general, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas (Alemán, 2000).
- Las multas y sanciones, establecidas y dispuestas por la Autoridad de Aplicación, a través de resolución administrativa, no exime a los infractores de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse una vez que se haya agotado la vía administrativa por parte de los sectores sociales afectados.

- En el caso de los pequeños distribuidores y detallistas, la sanción pecuniaria corresponderá al 10% de las establecidas para los importadores y distribuidores directos, sin perjuicio de las demás sanciones de carácter administrativo que le sean aplicadas (Alemán, 2000).
- El valor de las multas por violaciones deberá ser pagado en Ventanilla Única, que para tales efectos deberá de crear el Ministerio de Finanzas. La transferencia de estos fondos se realizará mensualmente por el cien por ciento del valor de las mismas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien dispondrá de éstos para el desarrollo y fortalecimiento de los programas sanitarios y fitosanitarios (Alemán, 2000).
- Para la aplicación de las multas y sanciones ordinarias y extraordinarias, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, deberá considerar la gravedad, daños y perjuicios causados por la violación cometida, así mismo, analizará las circunstancias en que se produjo la misma y la situación socio económica del infractor (Alemán, 2000).
- Impuesta una sanción por la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, ésta será notificada al afectado dentro de las siguientes 24 horas, quien tendrá el término de 3 días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva para interponer el Recurso de Reposición ante la misma instancia, alegando lo que considere pertinente en su caso. Concluido este término, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, resolverá dentro de 48 horas si se revoca, reforma o mantiene la sanción (Alemán, 2000).
- En caso que la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria confirme la sanción, el afectado tendrá el plazo de 3 días para interponer el Recurso de Apelación ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, expresando los motivos que tenga para impugnar la resolución recurrida (Alemán, 2000).
- Admitido el Recurso de Apelación, sin más trámites y diligencias, el Ministro de Agricultura y Ganadería, resolverá el recurso en el término de 15 días hábiles a

partir de la fecha en que éste reciba el expediente del caso, confirmando, reformando o revocando la resolución impugnada, agotándose con esto la vía administrativa (Aleman, 2000).

3.9.2 “Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares”

Esta ley tiene por objeto establecer la norma básica para la regulación, control de plaguicidas sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares así como determinar a tal efecto la competencia institucional la cual se aplicara a todas las actividades relacionadas con las importaciones y exportaciones, distribución de sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares (Bolaños, 2003).

Así también manuales de procedimientos de inspección Agropecuarias, Manual de Normas y medidas en los procedimientos de cuarentena pecuaria entre otros, estos manuales trabaja en conjunto con cada ley de cada país (Bolaños, 2003).

3.10 Estructura del Sistema de Cuarentena

Este sistema a su vez consta de 3 subsistemas:

- 1) Sistema de permisos
- 2) Sistema de inspección en puntos de ingreso.
- 3) Sistema de tratamientos.

Los tres subsistemas deben de trabajar de manera sincronizada para que la labor de protección se pueda realizar de una manera eficiente:

- El subsistema de permisos de importación: cumple la función de regular los productos que pueden ingresar al país.
- El subsistema de inspección: tiene la función de detectar plagas en los animales, plantas y sus productos y subproductos que llegan a puntos fronterizos, sean estas fronteras terrestres, puertos y aeropuerto.

- El subsistema de tratamiento: aplica tratamientos a las mercaderías, como una opción del manejo del riesgo ante la posibilidad de la introducción de plagas con a las mercaderías autorizadas para su internación al país.

En los puestos de cuarentena de Nicaragua (El Espino, y Peñas Blancas) las actividades realizadas son ejecutadas por inspectores autorizados por el Ministerio Agropecuario los cuales se desarrollan a través de estos subsistemas que ayudan a evitar el ingreso de plagas y enfermedades exóticas a nuestro país.

Estos inspectores tienen la función de: (UNCA, 1996).

- Solicitar y revisar documentación oficial que acompañe al embarque y que constituyen requisitos previos de ley para la importación (certificado fitozoosanitario, certificado de origen, certificado de tratamiento, permiso fitozoosanitario de importación, etc.)
- Realizar inspección minuciosa a las importaciones de plantas, partes de plantas, animales vivos, productos y subproductos de origen animal y vegetal, pre y post elaborado.
- Realizar inspección minuciosa a los medios de transporte (vehículos terrestre, barcos, aviones, planas, yates, pangas, correos), equipajes, cargas de pasajeros que ingresen al país.
- Cuando no cumplan con los requisitos de importación, el inspector podrá: retener, decomisar, destruir y rechazar el embarque.
- Indicar, dirigir, y supervisar los tratamientos fitosanitarios realizados por OIRSA.
- Ejecutar tratamientos cuarentenarios de productos y sub productos de exportación e importación.
- Participar activamente en los monitoreos y verificación de plagas exóticas y otras plagas de interés económicos.
- Rendir informe de actividades a su superior inmediato.
- Realizar tareas a fines a su cargo, orientadas por su jefe inmediato.

3.11 Procedimientos que se realizan en los Puestos de Cuarentena en Nicaragua

3.11.1 Recepción y revisión de documentos

Los procedimientos para el análisis documental incluyen la verificación de los datos (fecha correcta, peso y cantidad del embarque exacto etc.) los documentos a recepcionar en el caso de una importación son los siguientes: (UACA, 2008).

- Certificado sanitario del país de origen (copia en caso de reexportación).
- Certificado sanitario del país de procedencia.
- Certificado de origen (en caso de que el producto sea de fuera de Centroamérica, si es de Centroamérica fungiría el formulario aduanero centroamericano (FAUCA).
- Factura comercial (copia).
- Declaración de tránsito internacional (DTI)
- Manifiesto de carga.
- Carta de porte.
- Permiso de importación en original.

Aclaración: en caso de importación de animales deberán presentar pruebas de laboratorio en original y vigentes, así mismo estas pruebas deben ser presentadas para exportación de animales (UACA/2008).

3.11.2 Requisitos zoonos sanitarios para la importación de animales en pie (Magfor, 2000).

EQUINO

Pruebas: presentar resultados negativo de:

- a) Anemia infecciosa equina
- b) Brucelosis

Vacunas: encefalitis equina venezolana.

BOVINOS

Pruebas: presentar resultados negativos de:

- a) Brucelosis bovina
- b) Leucosis bovina
- c) Tuberculosis bovina

Vacunas:

- a) Carbunco bacteriano(Ántrax)
- b) Carbunco sintomático(edema maligno)

PORCINO

Prueba: presentar resultados negativos de: brucelosis

Vacunas: cólera porcino.

CANINOS Y FELINOS

Desparasitantes: Ácaros, Garrapatas y Pulgas.

Vacunas: Distemper, Hepatitis, Parvovirus, Leptospirosis, Rabia.

3.11.3 Requisitos para el trámite de permisos de importación de productos y subproductos de origen animal (Magfor, 2000).

- a) Llenar formato de solicitud de importación.
- b) Fotocopia de número de Ruc de importador.
- c) Fotocopia de certificado de origen.
- d) Fotocopia de certificado zoonosanitario.
- e) Aval del Magfor central (en caso de ser donación).

3.11.4 Inspección al transporte turístico y exportaciones

En este paso un inspector de cuarentena es encargado de inspeccionar los vehículos y buses de turismo junto con un inspector aduanero, se revisa equipaje y el interior de los vehículos; en caso de encontrar algún producto que necesite permiso o en algunos casos mascotas, estos se les aplicara el reglamento ya sean los productos sancionados o decomisados (Magfor, 2009).

3.11.5 Inspección In situ de embarque

3.11.5.1 Inspección animal:

De acuerdo al departamento de servicios zoonosanitario internacional (2005), la inspección animal debe de ser:

- En la frontera, se procederá a inspeccionar los animales y a marchamar los camiones (si es necesario) que transportarán el ganado a su destino.
- Si al inspeccionar los animales, el médico veterinario encuentra signos de enfermedad, procederá a realizar un examen objetivo, general a todos los animales o a una muestra de ellos.
- En el puerto de ingreso el funcionario del Departamento emitirá la constancia de Inspección que redestina los bovinos hacia el establecimiento.

Rechazo de la importación:

- El rechazo de la importación procederá cuando incumpla con alguno de los requisitos establecidos anteriormente.
- Cuando el médico veterinario oficial al ejecutar los procedimientos de inspección citados o encuentre signos de enfermedad en los animales.

3.11.5.2 Inspección de productos y subproductos de origen animal:

- Vehículo con carga arriba al puesto cuarentenario DGPSA-MAGFOR.
- Interesado se presenta al puesto de cuarentena UNCA y presenta documentación: certificado zoonosanitario, certificado de origen, permiso de importación y colilla.

- Inspector recibe y revisa documentación.
- Proceden a la inspección si es positiva se sellan los documentos.
- Inspector decide en donde se deberá desalmacenar la carga.
- Archivar documentación.

3.11.5.3 Retención (UNCA, 1996)

- Detener de manera precautoria los animales, productos subproductos al igual que los medios de transporte en los que se sospecha algún riesgo para el país, en tanto se disponen las medidas técnicas cuarentenarias pertinentes.
- Detener los productos y subproductos y medios de transporte que incumplen reglamentaciones sanitarias, hasta que se resuelvan las acciones técnicas, administrativas o legales que correspondan.
- Registrar la ocurrencia de incumplimiento a la normativa sanitaria y fitosanitaria de situaciones de riesgo como fuente de información para orientar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Notificar oficialmente a la Autoridad Nacional de Sanidad Agropecuaria en el país de origen y a las instancias regionales e internacionales respectivas, los incumplimientos importantes a las regulaciones sanitarias.

3.11.5.4 Decomiso o destrucción (UNCA, 1996)

- Llega al puesto de revisión, donde el inspector revisa vehículo y equipaje.
- Reconoce el producto y subproducto de origen vegetal y animal a efecto a determinar si reúne o no los requisitos para su introducción.
- Verifica si el producto reúne los requisitos.
- Decomisa el producto o subproducto que no reúne los requisitos.
- Inspector elabora acta de decomiso la cual es firmada por el interesado, y el inspector se le da la original al interesado, una copia al archivo consecutivo y la otra a remitirse a DGPSA central.

Las acciones que toma el Inspector de Cuarentena Agropecuaria, para los decomisos y destrucción son:

- Incineración
- Tratamiento químico y desnaturalización
- Tratamiento térmico y desnaturalización
- Enterramiento sanitario

3.12 Procedimiento para la Autorización del Tránsito Internacional de envíos de productos Agropecuario (UAC, 2007).

- El funcionario de cuarentena debe de realizar la verificación y/o inspección de los envíos y las mercancías agropecuarias en las aduanas de partidas (a excepción de los productos que no presentan riesgo de plagas y enfermedades, los cuales requieran trámites documentales).
- El funcionario de cuarentena agropecuaria debe verificar la integridad de los marchamos o precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios así como el retirarlos o colocarlos.
- En las aduanas de paso solo se verifican la integridad de los marchamos o precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios
- El permiso de tránsito tiene validez de 24 horas.

3.12.1 Emisión para permiso de animales en tránsito (UNCA, 1996)

- Interesado presenta al puesto DGPSA-MAGFOR solicitando inspección del animal y presenta documentos requeridos.
- Documentos en relación al país de origen, el más importante es el certificado de vacunación.
- El coordinador del puesto o inspector recibe documentos.
- El inspector efectúa inspección.
- Inspector elabora un permiso en tránsito, original al interesado, una copia al archivo, una DGPSA, una Magfor a contabilidad.
- Coordinador o inspector efectúa el cobro, elabora recibo, original interesado una copia adjunto al permiso.

3.13 Resultados obtenidos en los puestos El Espino y Peñas Blancas en los meses de Enero a Mayo del 2009

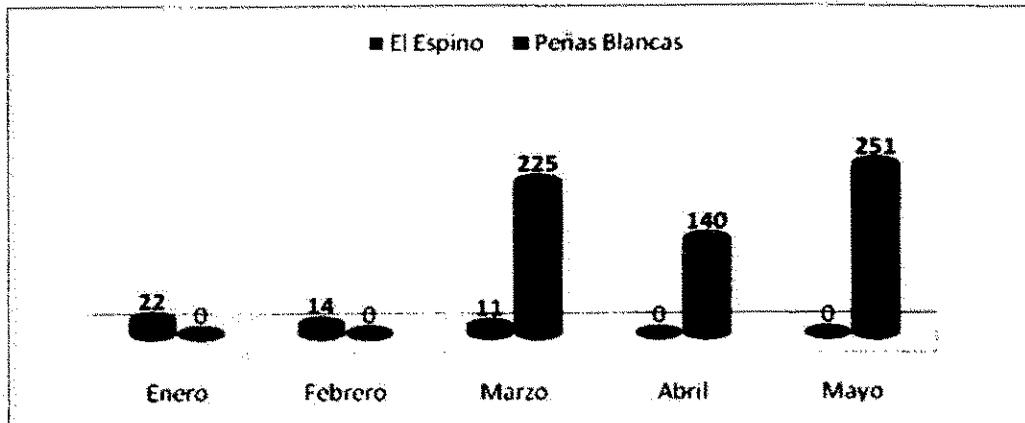


Figura 2. Descripción de permisos en tránsito animal, productos y subproductos emitidos de Enero- Marzo El Espino y Marzo -Mayo Peñas Blancas 2009.

En la figura 2 se confirma la diferencia que existe en el trabajo elaborado en ambos puestos, se observa que en los primeros meses del año en El Espino extienden un promedio de 15 permisos de tránsito al mes, mientras que Peñas Blancas extienden 200 permisos.

Estos permisos emitidos son de animales en pie, productos como carne, pieles, agroquímicos etc. Los cuales tienen una validez de 24 horas.

3.13.1 Puesto fronterizo El Espino

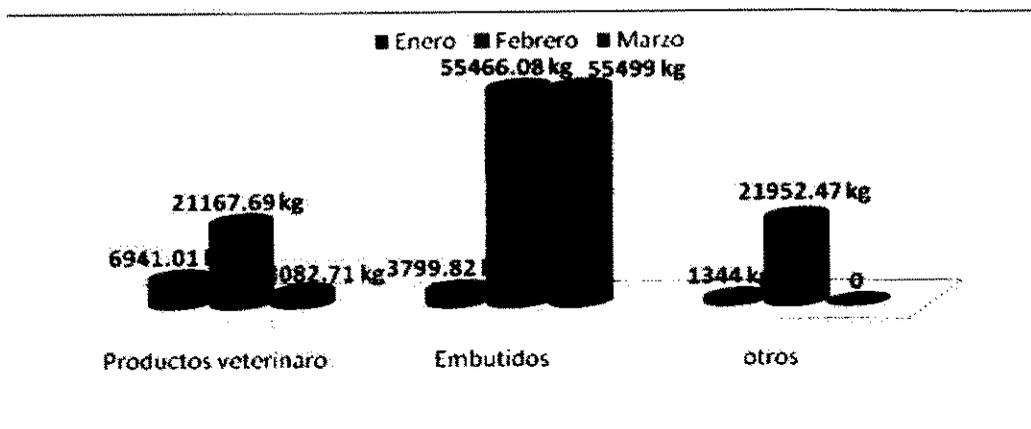


Figura 3. Importaciones de productos de origen animal

Como se observa, en los tres meses los productos que más se importan por este puesto son los embutidos que normalmente son distribuidos en los supermercados del país, seguido por los productos veterinarios de las diferentes casas comerciales que son reconocidas en el país, dentro de otros productos que no son tan frecuentes que transitan en esta frontera tenemos las sardinas, carne en piezas y pieles/cueros.

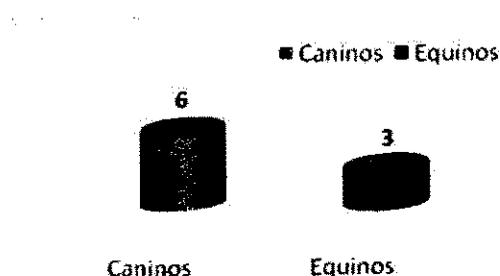


Figura 4. Importaciones de animales en pie.

En los meses de estudio en esta frontera se reporto el ingreso de animales en pie con un total de 9 unidades, los cuales corresponden a 6 caninos y 3 equinos, el bajo ingreso de animales es frecuente ya que este no es el único puesto fronterizo norte del país.

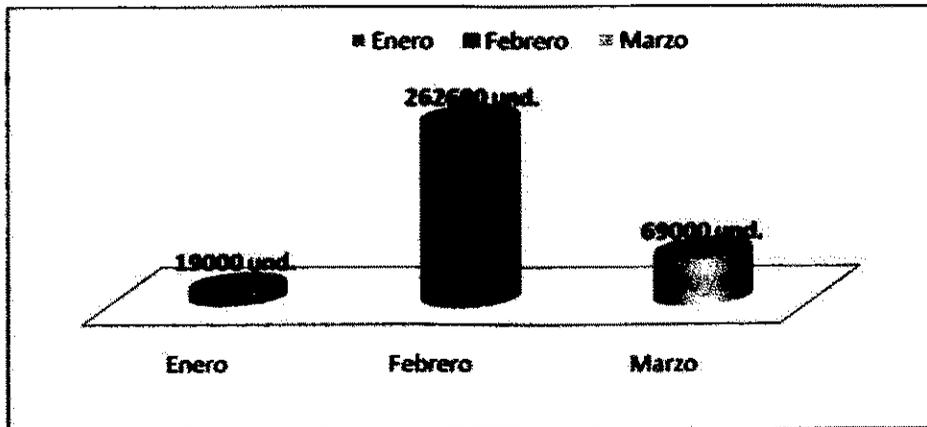


Figura 5. Importación de pollitos de un día de nacidos (engorde y reproductoras).

En las importaciones de pollitos de diferente fin se observó que en el mes de febrero fue mayor la cantidad, el ingreso de estas embarcaciones es de 2 veces a la semana, están tienen que cumplir con los requisitos zoosanitario en donde un médico veterinario certifique que la granja, está libres de enfermedades exóticas como: la enfermedad de Marek, Coriza Infecciosa, Influenza Aviar, Micoplasmosis aviar y Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, las cuales deben de venir en cajas de cartón máximo de 100 pollitos en cada una y el transporte con una temperatura ambiente.

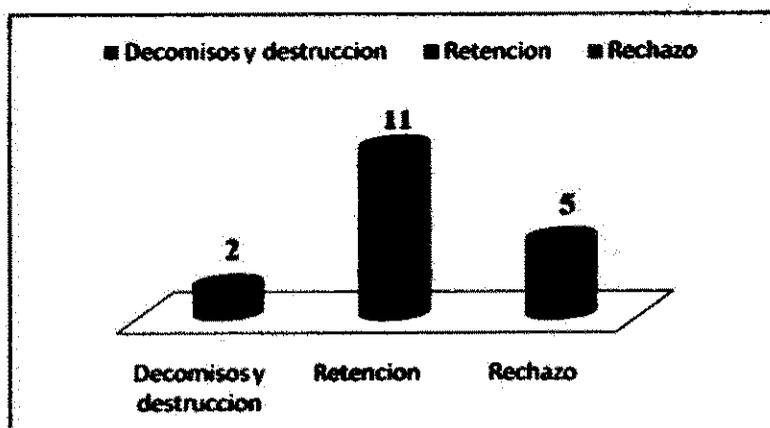


Figura 6 Decomisos, retenciones y destrucciones de animales productos y subproductos en el periodo de Enero a Marzo.

Los decomisos realizados en el puesto de inspección fueron solamente dos, los cuales fueron dos quintales de concentrado que no tenían los documentos en orden al igual que unos productos veterinarios que venían vencidos, en cuanto a las actas de retenciones son las que se les emite a los pollos de un día de nacidos , se les extiende debido a las pruebas de laboratorio que son remitidas, se les envían con marchamo para que el importador no comercialice ni distribuya el producto sin antes recibir los resultados de laboratorio, para esto necesita la presencia de un inspector del ;MAGFOR. Los rechazos fueron cuatro palomas blancas y un pato que los traía un turista que venía a Nicaragua, los animales no cumplían los requisitos los cuales fueron regresados a su país de origen

3.13.2 Puesto fronterizo Peñas Blancas

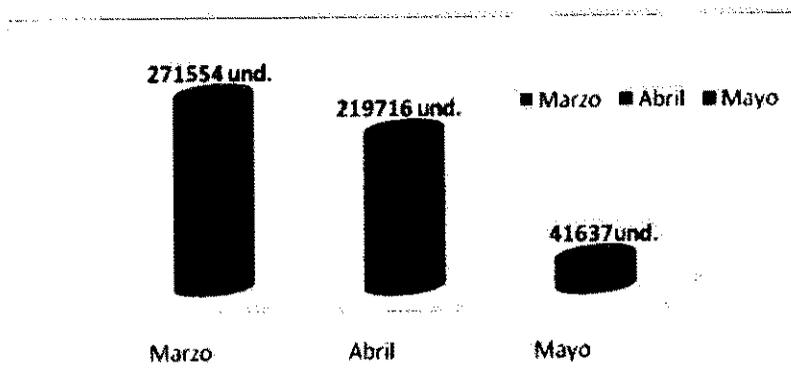


Figura 7. Importación de pollitos de un día de nacidos (engorde y reproductoras).

Al igual que en la frontera norte, en Peñas Blancas también se importan pollos de un día de nacidos, solo que en mayor cantidad, además de ingresar pollitas de origen comercial también ingresan Huevos fértiles, a veces de la misma granja de las pollitas, se requieren los mismos requisitos para su ingreso, así como la documentación y el transporte adecuado.

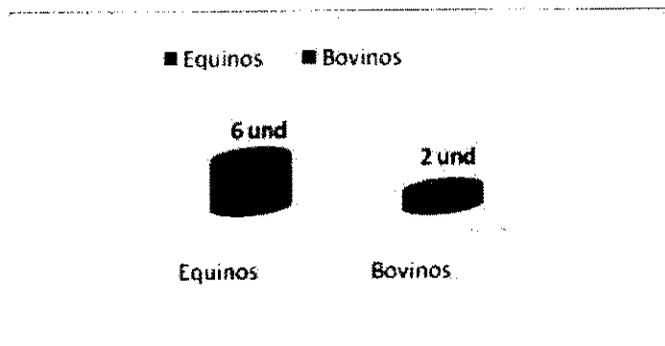


Figura 8. Importaciones de Animales en pie.

Como podemos apreciar el paso de animales fue bajo en el periodo de tres meses, por lo general ingresan mas animales por transito, ya sea que transiten con destino a Costa Rica o solo ingresen por periodos cortos como son las ferias.

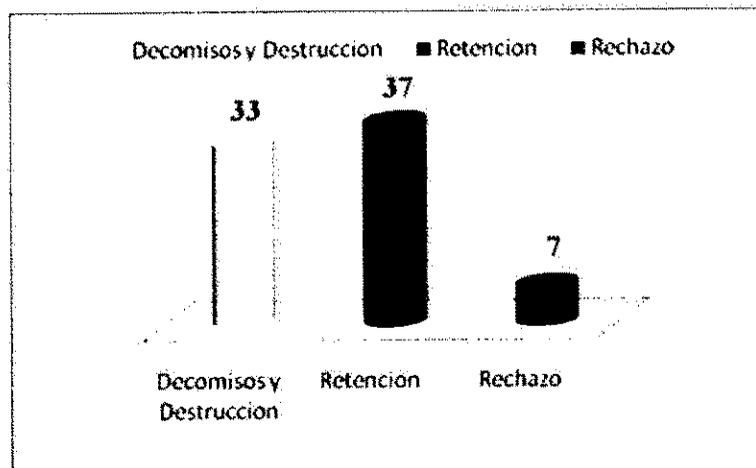


Figura 9 Decomisos, retenciones y destrucciones de animales productos y subproductos en el periodo de Marzo-Abril.

Los decomisos y destrucciones en este puesto fueron productos veterinarios que no venían especificados en los permisos de importación y que al momento de inspeccionar los camiones venían de más, asimismo bolsas de comida para mascotas, en cuanto a las retenciones fueron las actas de retención de pollitos. Los rechazos fueron siete equinos procedentes de Costa Rica, no presentaron ningún documento por tal razón no se les permitió el ingreso.

IV.CONCLUSIÓN

El gobierno de Nicaragua a través del Ministerio Agropecuario y Forestal disponen de servicios nacionales de Cuarentena Animal, responsables por el establecimiento de requisitos, normas, directrices y procedimientos de inspección para la importación de animales, productos y subproductos, siguiendo así lo establecido en la ley.

Los procedimientos de revisión de documentación, verificación física de los animales y de los productos, son regidos a través de manuales de inspección los cuales incluyen los siguientes documentos: Permiso de Importación, Certificado Zoosanitarios (pruebas, vacunas,), manifiesto de carga.

Las herramientas básicas en los puestos de cuarentena agropecuaria son marcos legales basados en los estándares y normas internacionales implícitas en la Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento (ley 291) y Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares y su Reglamento (ley 274), así como manuales de inspección realizados por organismos internacionales (OIRSA, SENASA, OIE, etc.)

El puesto de inspección de Peñas Blancas es único en la frontera sur a diferencia de la frontera norte el cual cuenta con: El Espino, El Guasaule y las Manos; por tal razón existe una gran discrepancia entre los cuales tenemos:

El desempeño de la frontera de Peñas Blancas es mayor que el de la frontera norte debido a que esta existen otros puestos de inspección, variando así en cantidad de personal, infraestructuras, horarios de trabajo etc.

Las instalaciones, en Peñas Blancas constan de corral, área de inspección y arco de fumigación, así como mejores condiciones en las oficinas de trabajo; a diferencia del puesto El Espino que carece de condiciones en oficinas y área de inspección. En ambos puestos encontramos debilidades esto debido a su bajo presupuesto, no cuentan con mataderos o incineradores, clínica, laboratorios, arco perimetral, Rodiluvio para personas ni corrales que tengan las condiciones para la debida inspección de animales, equipo adecuado para la inspección.

V. RECOMENDACIONES

Del presente trabajo realizado mediante la inspección de los puestos, con base a los resultados obtenidos en el estudio expuesto, se hacen las siguientes recomendaciones:

- Para el manejo de la gestión de importación de animales, el país debe disponer de instalaciones y equipos adecuados, personal profesional técnico calificado y debidamente entrenado, para la verificación e inspección de los animales vivos, sus productos y subproductos, insumos pecuarios, en los diferentes puntos de ingreso habilitados para su importación.
- Se deben realizar constantes capacitaciones de parte del Ministerio Agropecuario y forestal o algún otro centro, acerca de las enfermedades vigentes tanto dentro como fuera del país así también actualización de la situación zoonosanitaria nacional e internacional
- Se recomienda que cada puesto conste de dos o más médicos veterinarios, que se encarguen solamente del área animal ya que en la actualidad el personal efectúan la revisión de productos vegetales.
- Dar seguimiento a los estudios epidemiológicos de enfermedades infecciosas de gran importancia para el país (Influenza Aviar, Peste Porcina Clásica).
- El MAGFOR a través de la DGPSA debe promover la organización de grupos de médicos veterinarios debidamente entrenados para la prevención, control y erradicación de enfermedades emergentes.
- Realizar actualización de los planes de emergencia y la creación de un fondo de emergencia para ello.
- Mantener el equipo de protección adecuado para la seguridad higiénica tanto de los productos como el personal autorizado (guantes, máscara, traje de inspección, botas de hule, pinzas, estetoscopio, microscopio, bolsa plásticas, etc. y rotular el área de cuarentena o del ministerio).

VI. LITERATURA CONSULTADA.

Alemán A., Escobar I., Pereira N. (1998) Ley 291 "Ley básica de salud animal y sanidad vegetal y su reglamentos".

Alemán A., Escobar I., Pereira N. (2000). Nicaragua Reglamento de la "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Toxicas, Peligrosa y otras Similares".

Bolaños et al (2003). Nicaragua "Ley 291, ley básica de salud animal, sanidad vegetal y su reglamentos".

Departamento de Servicios Zoonosarios Internacionales, 2005. San José, Costa Rica. Requisitos para la importación de bovinos para sacrificio de Centroamérica.
Disponible: www.protenect.go.cr

IICA (Instituto Interamericano de Cooperación a la Agricultura), Mayo 1994, Manual de capacitación en procedimientos cuarentenarios pecuarios adaptación para Centroamérica, Programa v: sanidad agropecuaria, Proyecto hemisferio: actividades cuarentenarias.

INETER (Instituto Nicaragüense de Estudio Territoriales), 2000, Extensión territorial de Nicaragua por Departamento y Municipios.

MAGFOR/DGPSA (Ministerio Agropecuario y forestal/ departamento general de protección y sanidad Agropecuaria), 2000. Nicaragua, Manual de Normas y Procedimientos para la aplicación de las medidas generales de la cuarentena agropecuaria de Nicaragua.

MAG/BID/FOSEMAG/DGPSA, 1999, Serie de Guía Técnico-Practicos.

OIE, 2006 lista de enfermedades exóticas

OIRSA (Organismo Internacional Regional De Sanidad Agropecuaria), 2005, Apoyo Al Comercio Agropecuario Mediante La Aplicación Armonizada de Medidas Sanitarias y

Fitosanitarias en Mesoamérica. Manual De Procedimientos Para Inspección De Animales Vivos Y Sus Productos.

OIRSA (Organismo Internacional Regional De Sanidad Agropecuaria), 2006, Programa Regional de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares.

OIRSA (Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria), 2005, Directrices de inspección.

Disponible: <http://oirsa.org>

SAG (Secretaría de Agricultura y Ganadería), IICA(Instituto de). 2006 Proyecto Nacional de Prevención de Influenza Aviar.

Sánchez S., Icaza A., (2005), Apoyo al comercio agropecuario mediante la aplicación regional armonizada de medidas sanitarias y fitosanitaria, Manual de procedimientos en puestos de cuarentena en aduana centrales.

SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria),DGSA(Departamento de sanidad Agropecuaria), 2001, Manual de inspección y cuarentena zoosanitaria, Perú, Paracas

UNCA (Unidad Nacional de Cuarentena Agropecuaria), Managua, 1996, MAGFOR (Ministerio Agropecuario y forestal), DGPSA (Departamento General de Protección y Sanidad Agropecuaria), manual de funciones.

UAC (Unión aduanera de centroamericana), Guatemala, julio 2008, Manual de procedimientos para los puestos de control cuarentenario en las aduanas periféricas de la unión aduanera Centroamérica.

UAC, (Unión Aduanera de Centroamérica), 2007, procedimientos para la autorización del tránsito internacional y regional de envió y mercancía agropecuaria.

Vanderlinder D. (Médico Veterinario), 2001, las Barreras Zoosanitarias.

Zamora J., Gutiérrez A., Vásquez M., Gonzales A., Alanís J., (1994). Toluca, México, Curso de adiestramiento internacional en programas de medicina preventiva, vigilancia epidemiológica y emergencia en salud animal.

VII.GLOSARIO

Autorización sanitaria o fitosanitaria de tránsito: Documento oficial emitido y la autoridad sanitaria o fitosanitaria de la aduana de partida, que tendrán validez hasta la aduana de ingreso del país del destino.

Acción de emergencia: Acción zoonosanitaria rápida llevada a cabo ante una situación zoonosanitaria nueva o imprevista.

Carta de porte: Es el documento que contiene un contrato de transporte terrestre, marítimo, en el que consigna la descripción de las mercancías transportadas, las condiciones en que se realiza el transporte y se designa al consignatario de ellas.

Certificado de origen: Documento elaborado por el productor o exportador de un bien en formatos previamente autorizados del país de exportación o por una entidad que estas autoricen, en el cual certifica que el mismo es originario de un territorio aduanero determinado.

Certificado de importación Documento oficial que autoriza la importación de animales vivos, sus productos y subproductos, de acuerdo a requisitos zoonosanitarios específicos establecidos.

Decomiso Incautación por las autoridades competente de: animal, productos y subproductos de origen animal, que constituyan riesgos graves para la salud pública, ambiental y que no cumplan con los requisitos para la importación establecidos por la ley.

Destrucción El proceso de someter un artículo regulado a uno de los métodos usuales de eliminación de materiales que fallan en cumplir con los requisitos de entrada. Estos incluyen incineración, trifulación, esterilización en autoclave, o esterilización con vapor. El proceso da como resultado la desintegración de la mercancía y la eliminación del riesgo de plaga.

Estación /Puesto de Cuarentena Agropecuaria

Conjunto de Instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se Practican medidas sanitarias para prevenir o controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales.

Enfermedad Alteración del funcionamiento de un órgano o del organismo animal, causada por algún factor externo o interno.

Funcionario de cuarentena agropecuaria: Funcionarios autorizados por ministerios o secretarías de agricultura de la UAC para cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y velar por el mantenimiento y aplicación de los principios cuarentenarios en las UAC, para preservar y garantizar la salud pública, inocuidad de los alimentos de salud animal y sanidad vegetal.

Importador: Y sea persona natural o jurídica, consignatario o su representante que importe mercancías según las regulaciones y procedimientos administrativos establecidos.

Inspección: Actividad que practican los funcionarios de cuarentena agropecuarias para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones sanitarios o fitosanitarios, y en cada incumplimiento aplicar las medidas sanitarias y fitosanitarias e imponen sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de acta.

Inspector Veterinario Médico Veterinario autorizado por la autoridad nacional competente para desempeñar sus funciones.

Legislación Sanitaria Conjunto de leyes básicas que conceden la autoridad legal a la organización nacional de salud pública, a partir de las cuales se elaboran las reglamentaciones.

Norma internacional: Reglas concertadas por los países y oficializadas por los gobiernos nacionales a través de sus ministerios, que nos indican cómo manejar aspectos específicos Zoonosarios.

Manifiesto de carga: Información presentada con anterioridad o a la llegada o a la partida de un medio de transporte a condición que suministre la información requerida en el presente reglamento relativa a las cargas introducida o retiradas del territorio aduanero.

Medida de Emergencia Reglamentación o procedimiento zoonosanitario establecido en caso de emergencia ante una situación zoonosanitaria nueva o imprevista. Una medida de emergencia puede ser o no provisional.

Plaga Ente biótico capaz de causar daño o enfermedad a animales vivos y sus productos.

Productos de Origen Animal Toda parte del animal, en estado natural o transformado, destinada al consumo humano o animal, o usos técnicos o industriales. Se entenderán incluidos óvulos, semen o embriones, los derivados o subproductos de origen animal, los huevos embrionados, los trofeos de animales o de origen animal, las excreciones y los cadáveres de animales (carne y derivados, leche y derivados, harinas de tejidos animales, lana y pelos, gallinaza, pollinaza y otros de uso industrial)(Sánchez Icaza, 2005).

Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria Sitio ubicado en el territorio nacional, autorizado por la autoridad competente, para constatar el cumplimiento de las normas oficiales de acuerdo a lo establecido en la ley.

Pruebas de laboratorio Diferentes análisis específicos desarrollados en condiciones de laboratorio para verificar determinados valores presentes en fluidos, secreciones y excreciones o tejidos del organismo animal.

Rechazo: Resolución otorgada por el funcionario de cuarentena agropecuaria que prohíbe el ingreso y uso de mercancías pecuarias debido al incumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios de importación al territorio de las UAC.

Reexportación: Retorno al extranjero de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional sin que se halla consumado legalmente su importación.

Tratamiento Cuarentenario. Cualquier forma de desinfección o desinfestación, realizada con el propósito de prevenir la introducción al país de plagas de interés cuarentenario.

Vigilancia Epidemiológica Proceso oficial mediante el cual se captura y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una enfermedad.

Abreviaturas

AMSF: Acuerdo de Medidas Sanitaria y Fitosanitaria.
CAUCA: Código aduanero uniforme centroamericano.
DIT: Declaración de tránsito internacional.
DUT: Declaración única de tránsito.
CIPF: Convención internacional de protección fitosanitaria.
COMIECO: Consejo de ministro de integración económica.
FAUCA. Formulario aduanero de la unión Centroamérica.
OIE: Oficina internacional de epizootias.
OMC: organización mundial de comercio.
PCCP: puesto de control cuarentenario periférico.
PVIZ: Punto de verificación e inspección zoonosanitaria.
SAC: Sistema arancelario centroamericano.
UAC: Unión aduanera Centroamericana.

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Mapa de Puestos y Puertos Fronterizos De Nicaragua.



Distribución de los puestos fronterizos de Cuarentena Agropecuaria en Nicaragua

- | | | |
|------------|----------------|---------------------------|
| ★El Espino | ▲Corinto | ▲ San Carlos |
| ★Las Manos | ★Peñas Blancas | ★Aeropuerto Internacional |
| ★Guasaule | ▲ El Rama | |

Anexo 2. LEY 291. Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal.

Establece las disposiciones fundamentales para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social en armonía con la defensa de la actividad agropecuaria sostenida, de la salud humana, los recursos naturales, biodiversidad y del ambiente.

Objeto de la ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones fundamentales para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social en armonía con la defensa de la actividad agropecuaria sostenida, de la salud humana, los recursos naturales, biodiversidad y del ambiente.

Artículo 2. Para cumplir con los objetivos de la presente Ley y su Reglamento, el Ministerio Agricultura y Ganadería dirigirá sus esfuerzos para fortalecer la prevención, diagnóstico, investigación y vigilancia epidemiológica, la cuarentena agropecuaria, el registro y control de los insumos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestal y agroforestal y el registro genealógico, la inspección de los productos y subproductos de origen animal, vegetal, así como impulsar los programas y campañas de manejo, control y erradicación de plagas y enfermedades, el dispositivo de emergencia en sanidad agropecuaria, la acreditación de profesionales y empresas para programas sanitarios y fitosanitarios y demás mecanismos de armonización y coordinación nacional e internacional.

Autoridad de aplicación y su competencia

Artículo 4. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento será el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le confiere su Ley Orgánica y demás leyes de la República:

Aplicar la presente Ley, su Reglamento y elaborar las normas técnicas y administrativas que faciliten el cumplimiento de la misma.

Crear la Dirección de Salud Animal y la de Sanidad Vegetal, con el objeto de velar por la salud de los animales, vegetales, por la inocuidad de los productos y subproductos de éstos, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades con la finalidad de proteger la salud humana y el patrimonio agropecuario nacional.

Prevenir la introducción y promover campañas de control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a los animales y vegetales, así como evitar su difusión en perjuicio de la seguridad alimenticia, producción agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal, Agroforestería y el comercio internacional, además, promover el fomento del manejo integrado de plagas en plantas y vegetales.

Regular el uso, manejo, fabricación, almacenamiento, importación, exportación, reexportación, calidad y residuos de las sustancias químicas, químico-farmacéuticas, radioactivas, biológicas y afines, así como los equipos de aplicación utilizados en las actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, forestales y agroforestería.

Declarar zonas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades de los animales y de los vegetales de acuerdo con los procedimientos y recomendaciones de los Organismos Regionales e Internacionales y los sectores representados en la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria vinculados a la actividad cuarentenaria, la salud animal y vegetal en general.

- Notificar la condición y situación de la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera, forestal y Agroforestería del país, con relación a las plagas y enfermedades, a los Organismos Internacionales competentes y a los países con los cuales Nicaragua mantiene relaciones comerciales. Dicha notificación deberá efectuarse anualmente o cada vez que se suscite un cambio en el estatus zoonosanitario y fitosanitario.
- Coordinar, dictar y ejecutar todas las medidas necesarias para la debida prevención y el combate de las plagas y enfermedades, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional y que afecten la importación y exportación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal.

- Dictar las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar, prohibir o restringir el traslado, exportación e importación de vegetales y animales, así como los productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales.
- Determinar los servicios que la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, prestará a los usuarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de control y protección que la presente Ley y su Reglamento establecen, así como el valor y tarifas de los servicios prestados.

Dispositivo nacional de emergencia en sanidad agropecuaria

Artículo 13. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, declarar el estado de alerta sanitaria y fitosanitaria y solicitar a la Presidencia de la República la declaratoria del estado de emergencia, así como requerir y tramitar las erogaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias para establecer las acciones que resulten necesarias ante los brotes epidémicos o exóticos de plagas y enfermedades.

Artículo 16. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, incorporará al Reglamento de la presente Ley, el mecanismo y procedimiento para hacer funcional el Dispositivo Nacional de Emergencia en Salud Animal y Sanidad Vegetal, así mismo, emitirá las disposiciones oficiales que establezcan las medidas de seguridad que deberán aplicarse a cada caso concreto en el que se diagnostique la presencia de una plaga o enfermedad exótica o endémica.

Inspección de los productos y subproductos de origen animal

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por medio de la Dirección de Salud Animal, normar, coordinar, facilitar y ejecutar la inspección oficial sanitaria.

Artículo 19. Realizar el control de la movilización de animales, productos y subproductos de los mismos, productos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para animales, así como

el establecimiento de cordones sanitarios internos, cuarentenas, aislamientos y sacrificios de animales.

Artículo 20. Elaborar y mantener actualizado el listado de las enfermedades infecto-contagiosas, desarrollar el control obligatorio y aplicar el reglamento de la materia que permita el efectivo aislamiento y/o eliminación de animales infectados que constituyan un grave riesgo para la salud humana, animal y el ambiente en general.

Artículo 21. La pre-inspección y la pre-certificación de los productos de origen animal se efectuarán en los países de origen que manifiesten interés de exportar los mismos, así como en el país de destino al momento de su arribo, estas actividades serán realizadas por el funcionario competente y entendido en la materia que delegue para tales fines la Dirección de Salud Animal.

Programas y campaña de prevención, control y erradicación de enfermedades sanitarias.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, con la participación y apoyo del sector público y privado, organismos regionales, internacionales y los países colaboradores, coordinar, planificar y desarrollar las acciones para la realización y desarrollo de los programas y campañas de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los animales y las plantas.

Artículo 29. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, además de sus laboratorios oficiales de referencia en salud animal y sanidad vegetal, acreditará a otros laboratorios públicos o privados, conformando entre sí la red oficial de laboratorios en las áreas de diagnóstico, control de calidad e investigación sanitaria y fitosanitaria, de acuerdo a las normas y estándares internacionales que regulan la materia.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las formas y procedimientos en que se acreditarán los laboratorios señalados en el párrafo anterior.

Cuarentena Agropecuaria

Artículo 30. Con el objeto de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas y de interés cuarentenario para la Nación, su diseminación y el establecimiento de éstas, si llegan a entrar, corresponderá a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, establecer la normativa, coordinación y ejecución de las resoluciones y aquellas acciones y medidas de carácter cuarentenarias en el territorio nacional.

"Cuarentena Agropecuaria", deberá realizar las actividades referidas a la actividad normativa y de aplicación del conjunto de procedimientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, a fin de establecer las acciones de carácter restrictivo y las prohibiciones pertinentes y necesarias, así como autorizar la certificación de los productos y subproductos de origen animal y vegetal para la exportación e importación y las demás funciones que le competan por razón de la materia y todas aquellas que se establezcan con respecto a cualquier otra disposición de carácter normativo y vinculado a la actividad cuarentenaria que emita la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31. La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, por medio de "Cuarentena Agropecuaria", definirá los lugares de ingreso y vías de acceso para la importación y exportación de animales y vegetales, así como de sus productos y subproductos, en caso de plagas y enfermedades que impliquen alto riesgo cuarentenario.

El Reglamento de la presente Ley, fijará los demás requisitos cuando éstos requieran ser movilizados dentro del territorio nacional, sean éstos en tránsito o no.

Artículo 32. "Cuarentena Agropecuaria", deberá proceder a la retención de los animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos y ordenar el decomiso, destrucción, sacrificio o reexportación al país de origen de éstos; así como de los agentes de control biológico y otras sustancias para uso agropecuario, acuícola y pesquero que hayan sido importados o hubiesen ingresado al país en tránsito incumpliendo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 33. Las funciones de "Cuarentena Agropecuaria", solamente podrán ser ejercidas por profesionales graduados y titulados dentro del campo de la medicina veterinaria y la ingeniería agronómica y por los técnicos agropecuarios, siempre y cuando cuenten con la respectiva capacitación profesional con respecto a "Cuarentena Agropecuaria".

Artículo 34. La Dirección General de Aduanas y las Autoridades de Gobernación, deberán proporcionar el apoyo y la colaboración necesaria para el cumplimiento de las normas, medidas y procedimientos cuarentenarios, así como de los otros trámites realizados por los servicios de "Cuarentena Agropecuaria".

Artículo 35. La inspección y/o tratamiento cuarentenario, serán de carácter obligatorio para todos los medios de transporte que pretendan arribar o salir al y del territorio nacional, quienes deberán pagar los servicios recibidos.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá las normas y procedimientos necesarios para las actividades de cuarentena, tanto en la retención, decomiso, destrucción, sacrificio y reexportación de animales y vegetales, así como sus productos y subproductos y de los medios de transporte en general.

En los casos de la destrucción y sacrificio de animales y vegetales, sus productos y subproductos de éstos, la Autoridad de Aplicación deberá permitir la presencia del propietario de los mismos o su representante.

Artículo 36. "Cuarentena Agropecuaria", establecerá y fijará los requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación o ingreso en tránsito, de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, acuícola y pesquero; salvo que con anterioridad se hayan establecido razones cambiantes del estatus sanitario y fitosanitario.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la modificación de uno o varios de los requisitos.

Artículo 49. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se dediquen a la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos y productos de uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal, deberán contar con los

servicios de un profesional titulado o técnico de la materia a fin al ramo y especialidades que aborda esta norma, éste funcionará como Regente.

Artículo 51. La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, establecerá los mecanismos de coordinación con aquellas instituciones nacionales, organismos regionales e internacionales afines a las actividades agropecuarias, acuícola, pesquera, forestal y agroforestal con el objetivo de desarrollar la asistencia técnica, capacitación, financiamiento e información sanitaria y fitosanitaria.

Artículo 52. La Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria coordinará y realizará sus acciones de conformidad a las disposiciones y normativas que armonicen las mismas a nivel regional e internacional con el propósito de facilitar la libre movilización del comercio agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal entre los países de la región centroamericana preservando la seguridad sanitaria y fitosanitaria del patrimonio referido y comprendido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 54. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, está obligada a permitir el libre ingreso a sus establecimientos a los funcionarios oficiales de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, debidamente identificados para efectuar las supervisiones, inspecciones, así como tomar y obtener muestras que permitan verificar la presencia o ausencia de plagas y enfermedades, residuos tóxicos, u otros agentes contaminantes, así mismo, efectuar cualquier otra acción relacionada con la presente Ley y su Reglamento, auxiliados por las fuerzas de seguridad pública en caso que fuese necesario.

Infracciones y sanciones

Artículo 59. Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se consideran violaciones las siguientes:

1. Ocultar información sobre la presencia o sospecha de la existencia de plagas, enfermedades exóticas o endémicas, en una región o zona del territorio nacional, que afecten a los animales y vegetales, productos y subproductos, o de la existencia de éstos en

cualquier almacén o venta de productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales.

2.) Importar, exportar, distribuir, comercializar, con animales, vegetales, productos y subproductos derivados de los mismos, insumos, equipos, implementos y productos en general de uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal que estén infectados o contaminados o se sospeche de estarlo con alguna plaga, enfermedad exótica o endémica de importancia económica cuarentenaria o zoonóticas, sin el debido tratamiento preventivo o curativo, si lo hubiese y que su uso sea perjudicial a todo tipo de vida.

3.) No cumplir con los requisitos estipulados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, para la importación, exportación o movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de los mismos e insumos y productos de uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal.

4.) Falsificar documentos solicitados por la Autoridad de Aplicación, emitidos por organismos nacionales, regionales e internacionales que sean de importancia para el registro y/o importación, exportación y distribución o movilización de animales y vegetales, productos y subproductos de los mismos, insumos y productos para uso agropecuario, acuícola, pesquero, forestal y agroforestal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que diesen lugar.

5.) Importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar y transportar insumos y productos agropecuarios, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales, sin cumplir con las indicaciones establecidas en la etiqueta oficialmente aprobada por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento, cuando éste pudiese causar o causare daños a la salud humana, salud animal, sanidad vegetal y la contaminación al ambiente en general.

Toda aquella que señale la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y su Reglamento y cualquier otra disposición legal de la República. Son infracciones Leves, las comprendidas en el numeral 1; Graves, las comprendidas en los numerales 2, 3 y 4, y Muy Graves, las infracciones señaladas en los numerales, 5, 6, 7 y 8, inclusive de este Artículo.

Artículo 60. Las violaciones a la presente Ley y su Reglamento y a cualquier otra disposición pertinente a ésta, serán sancionadas de la siguiente forma:

- Cuando las faltas sean leves, la multa será de veinticinco mil Córdoba. En caso de ser reincidente, se le aplicará una multa de cincuenta mil Córdoba.
- En caso de faltas graves, la multa será de cincuenta mil Córdoba, más la suspensión temporal de sus operaciones de acuerdo al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. En caso de ser reincidente la multa será de cien mil Córdoba.
- En los casos en que se trate de infracciones Muy Graves, la multa será de cien mil Córdoba, más la clausura definitiva del establecimiento, decomiso de la totalidad del inventario y la cancelación del permiso de operaciones, así como la cancelación de las autorizaciones, registros, certificados y permisos de operaciones por un periodo de un año de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley. Cuando se trate de reincidente, la multa será de ciento cincuenta mil Córdoba más el cierre definitivo de sus operaciones.
- En los casos en que se compruebe la alteración, violación o la falta de los requisitos establecidos por la presente Ley y su Reglamento, se procederá al decomiso, sacrificio y destrucción de animales y plantas, respectivamente, al igual que en los vegetales, acuícolas, pesqueros, forestales y agroforestales y de los vegetales en general, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas.
- Las multas y sanciones, establecidas y dispuestas por la Autoridad de Aplicación, a través de resolución administrativa, no exime a los infractores de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse una vez que se haya agotado la vía administrativa por parte de los sectores sociales afectados.
- En el caso de los pequeños distribuidores y detallistas, la sanción pecuniaria corresponderá al 10% de las establecidas para los importadores y distribuidores directos, sin perjuicio de las demás sanciones de carácter administrativo que le sean aplicadas.

- El valor de las multas por violaciones deberá ser pagado en Ventanilla Única, que para tales efectos deberá de crear el Ministerio de Finanzas. La transferencia de estos fondos se realizará mensualmente por el cien por ciento del valor de las mismas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien dispondrá de éstos para el desarrollo y fortalecimiento de los programas sanitarios y fitosanitarios.

Artículo 62. Para la aplicación de las multas y sanciones ordinarias y extraordinarias, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, deberá considerar la gravedad, daños y perjuicios causados por la violación cometida, así mismo, analizará las circunstancias en que se produjo la misma y la situación socio económica del infractor.

Artículo 63.

- Impuesta una sanción por la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, ésta será notificada al afectado dentro de las siguientes 24 horas, quien tendrá el término de 3 días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva para interponer el Recurso de Reposición ante la misma instancia, alegando lo que considere pertinente en su caso. Concluido este término, la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, resolverá dentro de 48 horas si se revoca, reforma o mantiene la sanción.
- En caso que la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria confirme la sanción, el afectado tendrá el plazo de 3 días para interponer el Recurso de Apelación ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, expresando los motivos que tenga para impugnar la resolución recurrida.
- Admitido el Recurso de Apelación, sin más trámites y diligencias, el Ministro de Agricultura y Ganadería, resolverá el recurso en el término de 15 días hábiles a partir de la fecha en que éste reciba el expediente del caso, confirmando, reformando o revocando la resolución impugnada, agotándose con esto la vía administrativa.

Artículo 66. Con el fin de fortalecer las estructuras sanitarias y fitosanitarias del país, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus dependencias y en consulta con CONASA, establecerá en el Reglamento de la presente Ley, los servicios y tarifas pertinentes que estén relacionadas con el diagnóstico, el control de insumos para uso agropecuario, acuícola y pesquero, los respectivos registros, la cuarentena agropecuaria, los programas y campañas sanitarias y fitosanitarias, pre certificación, inspección higiénico sanitaria y fitosanitaria, de los productos y subproductos de origen animal y vegetal.

Anexo 3. Listado de Enfermedades de los Animales

Clasificación de la oficina internacional de epizootia

Enfermedades de la lista A: enfermedades transmisibles con gran poder de difusión y especial gravedad, que puede extenderse más allá de las fronteras nacionales, cuya consecuencia socioeconómica y sanitaria pueden ser graves, y cuya incidencia en el comercio internacional de animales y productos pecuarios es importante.

Se enviara a la O.I.E. los informes relativos a estas enfermedades según la periodicidad prevista en las disposiciones de los artículos del código zoosanitario internacional de la O.I.E.

Enfermedades de la lista B: enfermedades transmisibles que se consideran importantes desde el punto de vista socioeconómico y/o sanitario para las economías nacionales y cuyos efectos para el comercio internacional de los animales y productos pecuarios no son dañables. Por lo general, estas enfermedades son objeto de un informe anual, pero en algunos casos, según la periodicidad prevista en las disposiciones del código zoosanitario internacional de la O.I.E. pueden ser objeto de informe más frecuentes.

Enfermedades de la lista C: enfermedades transmisibles que tienen gran importancia socioeconómica y/o sanitaria a nivel local.

LISTA A

- Fiebre Aftosa
- Estomatitis Vesicular (EV)
- Estomatitis Vesicular cerdo
- Peste Bovina
- Peste de los pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Fiebre del valle de RIFT
- Lengua azul

- Viruela ovina y viruela caprina
- Peste equina
- Peste africana
- Peste aviar
- Enfermedad de Newcastle

LISTA B

Enfermedades comunes de varias especies:

- Carhunco Bacteriano
- Enfermedad de Aujeszki
- Equinococosis hidatosis
- Cowdriosis (heartwater)
- Leptospirosis
- Fiebre Q
- Rabia
- Paratuberculosis
- Miasis

Enfermedades de los bovinos:

- Anaplosmosis
- Babesiasis
- Brucelosis bovina (B. Abortus)
- Campilobacteriosis genital bovina
- Tuberculosis bovina
- Cisticercosis (C. bovis)
- Dermatofitosis
- Leucosis bovina enzootica
- Septicemia hemorrágica
- Rhinotraqueitis infecciosa bovina
- Theileriasis
- Trichomoniasis
- Tripanosomiasis.

- Fiebre catarral maligna
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Brucelosis ovina
- Brucelosis caprina
- Encefalitis caprina
- Agalactia contagiosa
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Aborto enzootica de ovejas
- Adenomatosis pulmonar
- Enfermedad de Narobi
- Salmonelosis
- Prurigo lumbar
- Maedi- visna

Enfermedades de los equinos:

- Metritis contagiosa equina
- Durina
- Linfangitis epizootica
- Meningoencefalitis enzootica equina
- Anemia infecciosa equina
- Gripe equina (virus tipo A)
- Piroplasmosis equina (Babesiasis)
- Rhinoneumonía equina
- Muermo
- Viruela equina
- Artritis infecciosa equina
- Encefalitis japonesa
- Sarna equina
- Surra
- Encefalomielitis equina venezolana

Enfermedades de aves de corral:

- Bronquitis infecciosa aviar
- Laringotraqueitis infecciosa aviar
- Tuberculosis aviar
- Hepatitis de pato
- Enteritis viral del pato
- Cólera aviar
- Viruela aviar
- Tifosis aviar
- Bursitis infecciosa
- Enfermedad de Marek
- Micoplasmosis
- Psitacosis
- Pulorosis

Enfermedad de los porcinos:

- Rinitis atrófica del cerdo
- Cisticercosis
- Brucelosis porcina
- Gastroenteritis transmisible del cerdo
- Triquinosis
- Encefalomielitis por enterovirus
- Síndrome digenésico y respiratorio porcino

Enfermedades de los logomorfos:

- Mixomatosis
- Tularemia
- Enfermedad hemorrágica viral del conejo

Enfermedades de los peces:

- Septicemia hemorrágica viral
- Viremia primaveral de la carpa
- Necrosis hematopoyético infecciosa

- Necrosis hematopoyético epizoótica
- Herpes virus del salmón

Enfermedades de los moluscos:

- Bonamiosis
- Hoplosporidiosis
- Perkinsosis
- Morteliosis
- Iridovirosis
- Microcitosis

LISTA C

Enfermedades comunes de varias especies:

- Listeriosis
- Toxoplasmosis
- Meliodosis
- Carbunco asintomático
- Botulismo
- Otras infecciones costridiales
- Pasteurelosis
- Actinomicosis
- Salmonelosis intestinales
- Coccidiosis
- Distomatosis hepáticas

Enfermedades de los equinos:

- Exantema genital equino
- Linfangitis ulcerosa bacteriana
- Paperam equina
- Salmonelosis

Enfermedades de los bovinos:

- Enfermedades de las mucosas/ diarreicas viral bovina
- Disentería vibrionica

Enfermedades de los ovinos y caprinos:

- Ectima contagiosa.
- Pederó
- Queratoconjuntivitis Rickettsias
- Enterotoxemia
- Seudotuberculosis de los óvidos
- Sarna ovina

Enfermedades de los porcinos:

- Mal rojo

Enfermedades de las aves de corral:

- Coriza aviar
- Encefalomiелitis aviar
- Espiroquetos aviar
- Leucosis aviar

Enfermedades del perro y del gato:

- Moquillo
- Rabia
- Parvovirosis
- Distemper

Anexo 4. Listado de Productos Prohibidos y Restringidos de usos veterinarios y dentro de La Unión Aduanera Centroamericana.

No.	Sustancias	Condiciones	Observaciones
1	Clembuterol	Restringido	Prohibida su importación, fabricación y uso en alimentos para todas las especies. Se autoriza su uso por otras vías de administración, según el codex alimentario.
2	Dimetridazol	Restringido	Únicamente se permite el uso en animales de compañía para el control de giardiasis.
3	Nitrofurano	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
4	Vancomicina	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
5	Estricnina	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
6	Clorafenicol	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
7	Estilbena	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
8	Organoclorado	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies
9	Sulfathiazol	Prohibido	Prohibida su importación fabricación transporte, manejo, comercialización y uso de todas las especies

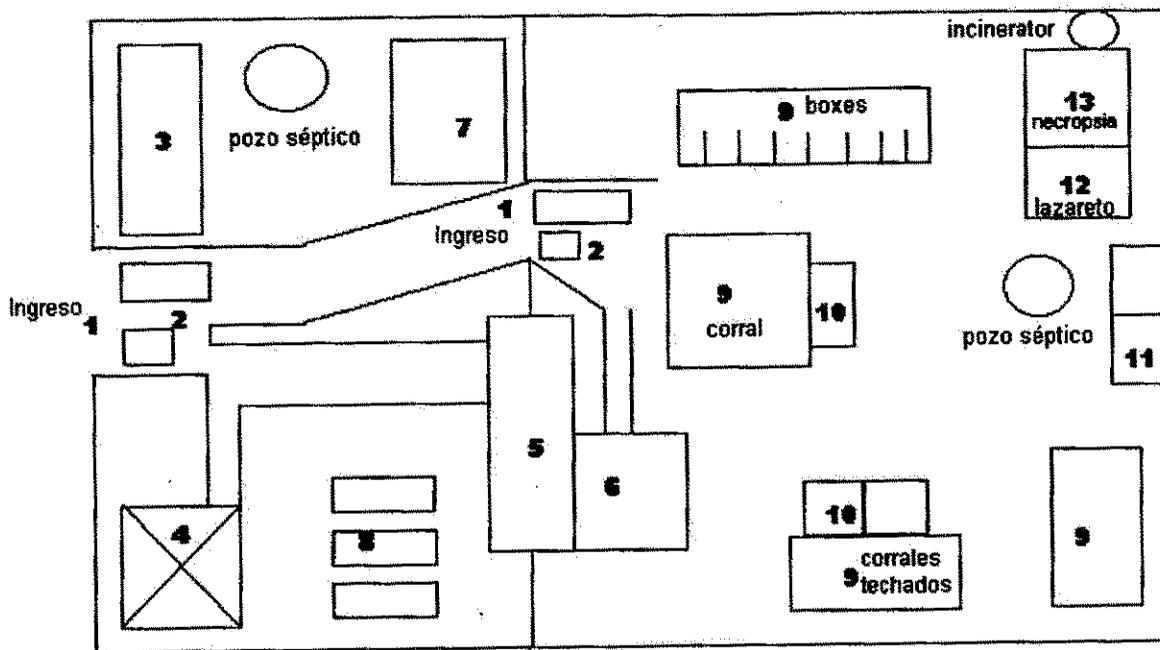
Anexo 5. Pasos a seguir para realizar el procedimiento de retención.

Responsable	Paso	Actividad
Inspector de cuarentena	1	Aplica las medidas sanitarias y fitosanitarias preventiva en los puntos de ingresos.
	2	Se detecta envíos, vehículos o medios de transportes que incumplen las regulaciones sanitarias y fitosanitarias establecidas, procede a detenerlos.
	3	Se detectan presencia de plagas y/o enfermedades cuarentenarias reguladas o enfermedades que obstaculicen el comercio, detiene el producto para realizar el análisis de laboratorio respectivo.
	4	Informa a la jefatura de estación y al interesado o representante
Coordinador del puesto de cuarentena	5	<p>Evalúa el grado de riesgo involucrado en el caso de retención por detección de plagas y/o enfermedades o valora la gravedad de la infracción en el caso de incumplimiento de regulaciones sanitarias y fitosanitarias.</p> <p>decide:</p> <p>a. si el grado de riesgo o la gravedad del incumplimiento no son significativos, entonces dispone las medidas sanitarias y fitosanitarias que correspondan y prepara notificación oficial para la jefatura y continúan con el paso 10.</p> <p>b. si el grado de riesgo o la gravedad del incumplimiento es significativo, traslada el caso a la jefatura de cuarentena</p>
Jefatura de cuarentena	6	En los casos sometido a su consideración dispone las medidas sanitarias y fitosanitarias a aplicar y las naciones administrativas o legales correspondientes.
	7	Notifica oficialmente el caso a las instancias superiores nacionales y a las autoridades nacional de sanidad agropecuarias en el país de origen
	8	Comunica a la jefatura de estación la resolución sobre las acciones a aplicar.
Jefatura de estación	9	Ordena y coordina la ejecución de lo dispuestos por la jefatura de cuarentena e instruye a los inspectores de cuarentena.
Inspector de cuarentena	10	Ejecuta la medidas sanitarias y fitosanitarias subsecuentes

Anexo 6. Estación Cuarentenaria Exterior grande con edificios y cerco de material noble.

En este caso, hay posibilidad de diseminación de eventuales enfermedades por vía aérea (viento, polvos, insectos, aves) => esa estación debe estar aislada geográficamente.

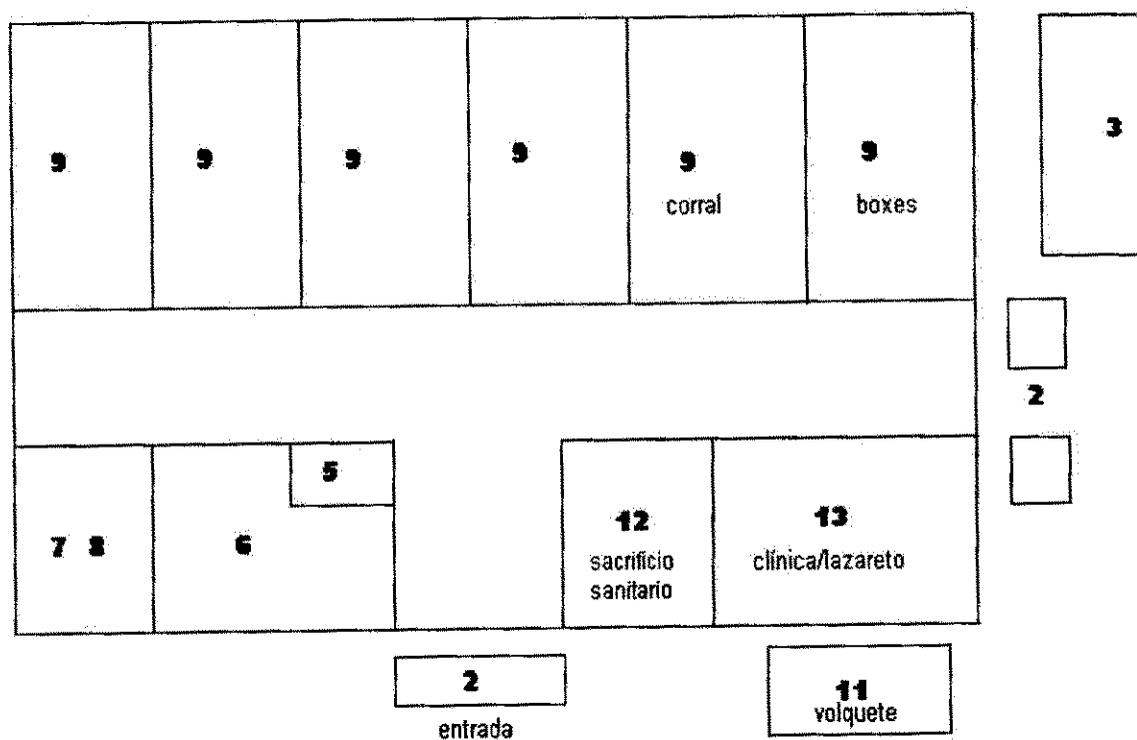
MODELO ESTACION GRANDE



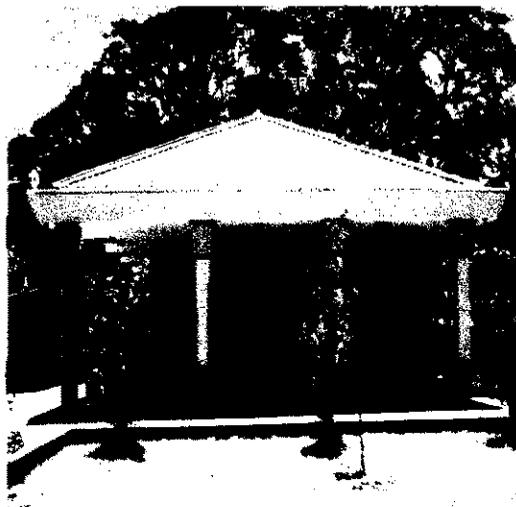
Anexo 7. Estación cuarentenaria pequeña, cubierta y cerrada

Puede ubicarse en una zona urbana, sirviendo tanto para el control de las importaciones como de las exportaciones.

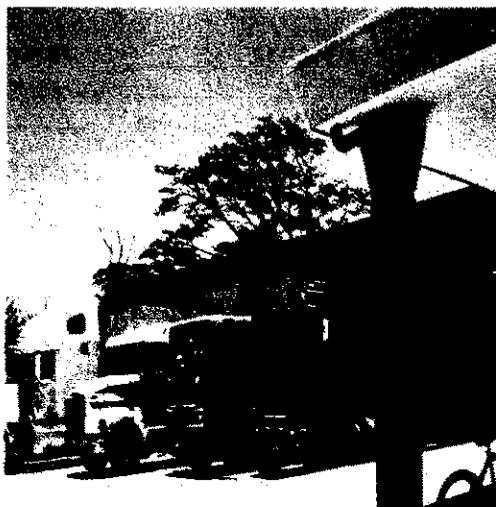
MODELO ESTACION PEQUEÑA



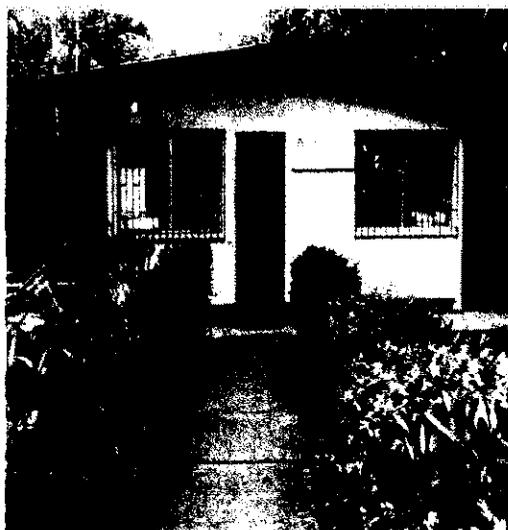
Anexo 7. Infraestructuras de los Puestos fronterizos



Puesto de cuarentena Peñas Blancas



Área de inspección

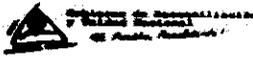


Puesto de cuarentena El Espino



Área de inspección

Anexo 8. Formato de hoja de inspección



MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA

MAGFOR

PUESTO DE CUARENTENA _____

Nº 126631

HOJA DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA No. _____

A. REGISTRO Y REVISIÓN DOCUMENTAL

A1. Nombre o razón social del importador: _____ Producto

A2. Nombre del transportista: _____

A3. Documentación presentada:

A3.1. Permiso de Importación: SI NO Nº R.O.C.Nº

A3.2. Certificado Fitosanitario: SI NO Nº

A3.3. Certificado de origen: SI NO Fecha de emisión

A4. El tipo de producto coincide con la descripción del permiso de importación: SI NO

Observaciones: _____

A5. La cantidad del producto coincide con la autorizada en el permiso de importación SI NO

B. INSPECCIÓN

B1. Tiempo de inspección: Inicia a las Concluye a las

B2. El manejo del producto en el medio de transporte es adecuado: SI NO

Observaciones: _____

B3. Nº. de muestras tomadas Peso de cada muestra Peso total

B4. Estado físico del producto perecedero: Madurez normal Madurez media Madurez excesiva

Consistencia Normal Consistencia Blanda

B5. Al inspeccionar el producto se encontraron: Insectos Suelo Semillas de malezas

Síntomas de enfermedades fitopatógenas

B6. Descripción de problemas fitosanitarios y otros encontrados en el embarque _____

C. MEDIDAS CUARENTENADAS APLICADAS

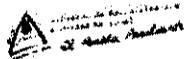
Basados en los resultados de inspección, el producto está siendo: Rechazado Retenido

Tratado Liberado Fecha de inspección: _____

Inspección realizada por: Inspector: _____ Firma _____

Nombre del Importador: _____ Firma _____ Nº De cédula: _____

Anexo 9. Formato de Permiso en Transito



REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA

MAGFOR

PERMISO EN TRANSITO

Nº 111022

Fecha: _____

El Suscrito Delegado de Cuarentena Agropecuaria en el puesto de: _____

Concede PERMISO EN TRANSITO a: _____

Para que transite por: _____

Procedente de: _____ Medio de transporte: _____

Según vehículo Placa: _____ Con destino a: _____

Describiendo los productos y cantidad: _____ Nº de marchamo: _____

Con el Certificado Sanitario/Fitosanitario Nº: _____ de la República de: _____

Comprometiéndose a presentar el PERMISO EN TRANSITO en el puesto de: _____

Declaración adicional:

Este PERMISO EN TRANSITO es válido por 24 horas máximo para permanecer en Territorio Nacional.

Nombre, firma y sello del Delegado
Cuarentena Agrop. del Puesto de Entrada

Nombre, firma y sello del Delegado
Cuarentena Agrop. del Puesto de Salida

Nombre y firma del usuario

Anexo 10. Formato de Acta de Retención



REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGRICOLA, GANADERO Y FORESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CALLE 111 - SAN JOSÉ, NICARAGUA



ACTA DE RETENCION

No. 51941

En los Productos y Cantidad que abajo se describen

Procedencia

Origen

Certificado Sanitario/Vitosanitario

Causa de Retención:

Fecha y Lugar de Retención:

Nombre del Importador:

Dirección y Teléfono del Importador:

Destino del Producto (Dirección):

Alibro de:

Identificación

Fecha y Lugar de Entrega del Producto:

Fecha y Lugar de Liberación del Producto:

Anexo 11. Formato de Permiso de Importación



REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA
CUARENTENA AGROPECUARIA



PERMISO SANITARIO - FITOSANITARIO DE IMPORTACION N° 190022

Fecha de Emision:

Lugar de Emision:

Nombre - Direccion - Telefono del Importador:

Nombre - Direccion - Telefono del Exportador:

El Sr. Delegado de Cuarentena Agropecuaria, autoriza la introduccion al pais, procedente de _____ con origen de _____ el producto que a continuacion se detalla:

a ingresar por:

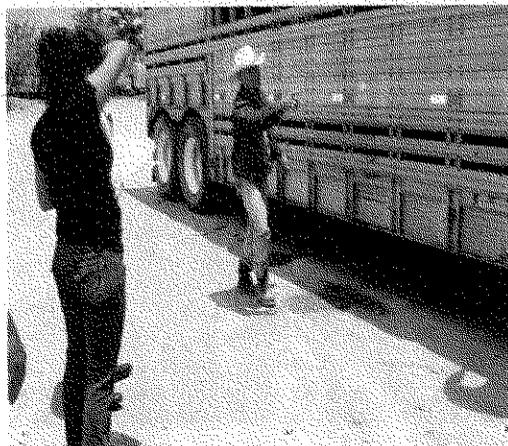
- Los requisitos Sanitarios - Fitosanitarios que esta importacion debera cumplir son los siguientes:
- 1.- Debe ser inspeccionado en el puerto de entrada y salir libre de plagas y enfermedades.
 - 2.- Debe presentar permiso sanitario-fitosanitario de importacion en el puerto de entrada al pais.
 - 3.- Debe presentar Certificado de Origen.
 - 4.- Debe presentar Certificado Sanitario - Fitosanitario - Oficial del Pais de origen que acredite:

Este permiso tiene validez por un solo embarque y por el termino de treinta dias.

Nombre y Cargo del Funcionario C.A.

Firma y Sello del Funcionario C.A.

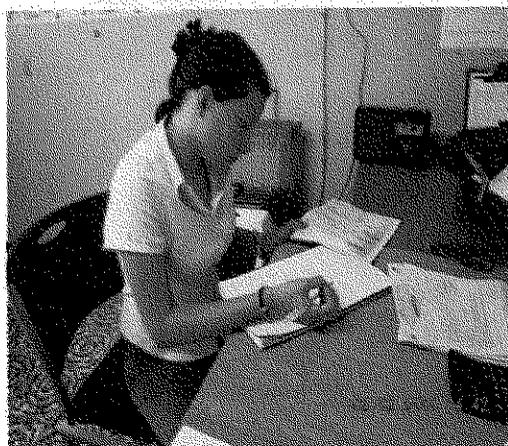
Anexo 12. Inspecciones en los puestos fronterizos



Inspección de ganado bovino



Inspección a perro policía



Llenado de hoja de inspección



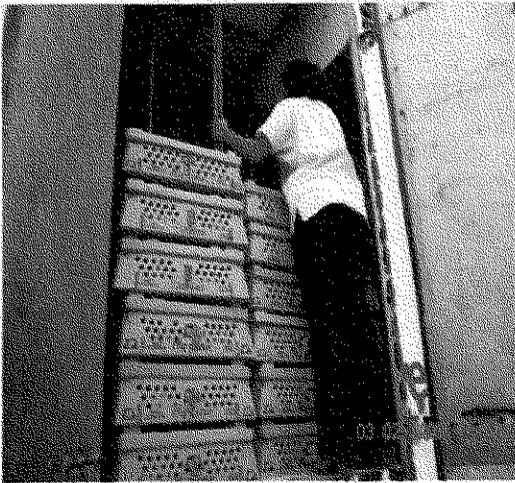
Marchamó o Presinto



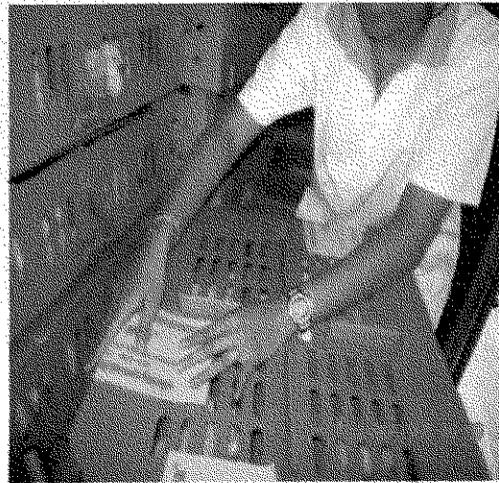
Inspección a perro en turismo



Toma de muestra a pollitos de un día
De nacidos



Inspección a camión



Envío de muestra a laboratorio